



**SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD.** En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los días 26 días de diciembre de 2024, se reúne el tribunal de juicio integrado por los Jueces Luciano Hermosilla, Cristian Piana y Juan Guaita —en carácter de presidente del Tribunal—, para dictar sentencia en el marco del legajo N.º **287379/2023**, **caratulado “GUERRERO ADRIEL ANTONIO/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO, FEMICIDIO Y EL USO DE ARMA EN GRADO DE TENTATIVA”**, debatida en audiencia los días 12, 13, 14, y 15 de diciembre del 2024, en la que intervino la fiscal del caso Silvia Moreira y los abogados Gustavo Palmieri y Sebastián Perazzolli asistiendo al imputado **Adriel Antonio Guerrero**, titular del **D.N.I. N.º ...**, quién al momento de la audiencia se encontraba detenido en la Comisaría 12 de la Ciudad de Neuquén Capital.

Concluida la audiencia pública los jueces pasaron a deliberar en sesión secreta conforme las normas del artículo 193 del Código Procesal Penal (en adelante CPP) y, habiendo decidido el fallo y comunicado el veredicto el pasado 17 de diciembre, se dispuso a notificar esta sentencia en el día de la fecha<sup>1</sup>, a fin de posibilitar su redacción definitiva en forma completa.

## **I. RESULTANDO:**

### **a) Alegatos de apertura y teoría del caso de las partes.**

En primer lugar expuso su teoría del caso la **fiscalía**. La Dra. Moreira expuso que Adriel Antonio Guerrero llegó a juicio acusado de intentar asesinar a S. C. R., con quien mantuvo una relación de pareja de 16 años, de la cual nacieron cinco hijos. Según la fiscalía, dicha relación estuvo marcada por episodios de violencia física, sexual, verbal y psicológica hacia S., caracterizados por control, aislamiento y desvalorización.

Señaló que la violencia aumentó tras la separación, ocurrida cinco meses antes del hecho del 12 de diciembre de 2023. Esa noche, Guerrero habría salido de su domicilio con un arma de fuego, bajo el pretexto de entregar a sus hijos. Al llegar a la casa de S., en presencia de sus hijos, la habría amenazado de muerte, disparado tres veces y posteriormente ingresado a la vivienda, donde se encontraban los menores, para luego retirarse y lesionarse con un disparo en el cuello en su propio domicilio.

---

<sup>1</sup> Al respecto, debe decirse que los días 24 y 25 de diciembre del 2024 no resultaron hábiles a efectos de computar los plazos.

El hecho fue calificado provisoriamente como homicidio triplemente agravado por el vínculo, por violencia de género y por el uso de arma de fuego en grado de tentativa y en calidad de autor, de acuerdo con los artículos 80 inciso 1°, 11, 41 bis, 42 y 45 del Código Penal.

La fiscalía señaló que presentará declaraciones testimoniales, pruebas científicas, análisis de cámaras de seguridad y el testimonio de la víctima y sus hijos. Asimismo, detalló la intervención de familiares, vecinos, amigas, personal policial, médicos, psicólogos y peritos. Con esta evidencia, afirmó que se probará más allá de toda duda razonable la culpabilidad de Guerrero y la correcta calificación legal de los hechos.

Luego tocó el turno de la **defensa**, que comenzó señalando dos aclaraciones. En primer lugar, mencionó que, aunque la fiscalía aludió a una supuesta violencia sexual, esta no está explícitamente detallada en la formulación de cargos, aunque podría interpretarse dentro del marco de violencia de género. En segundo lugar, indicó que asumieron la representación de Adriel Guerrero el 26 de junio de 2023, cuando la investigación ya estaba avanzada, sin posibilidad de ofrecer pruebas independientes debido a rechazos judiciales en varias instancias, lo que consideran una afectación al derecho de defensa.

La defensa sostuvo que esperará a que la fiscalía cumpla con su carga de la prueba y anticipó que Guerrero presentará su descargo en el momento oportuno, tras analizar la evidencia de la fiscalía. Adelantaron que dicho descargo incluirá una versión alternativa de los hechos, cuestionando la afirmación de que la relación entre Guerrero y S. R. terminó por violencia de género. Según Guerrero, la separación ocurrió debido a una relación de infidelidad que R. habría descubierto.

Asimismo, la defensa refutó que la fiscalía pueda acreditar nueva violencia tras la separación y argumentó que Guerrero mantuvo contacto habitual con sus hijos, dentro de un régimen de comunicación propio de una separación. También señalaron que la discusión central del caso radica en determinar si el acto cometido por Guerrero tuvo intención de matar o lesionar, resaltando que dicha evaluación debe realizarse de manera precisa y bajo el estándar de duda razonable.

Por último, destacaron las limitaciones enfrentadas en el juicio, pero afirmaron que buscarán una declaración de responsabilidad acorde a las circunstancias planteadas y a la versión que ofrecerá Guerrero, diciendo que, a su criterio, la fiscalía no logrará acreditar los extremos de su acusación.

#### ***b) Convenciones probatorias.***

Las partes presentaron una serie de convenciones probatorias para que sean tenidas en cuenta. Conforme la lectura realizada en audiencia, serían las siguientes:

1. Que con fecha 12 de Diciembre de 2023 se tomaron muestras de ambas manos a ADRIEL ANTONIO GUERRERO, para la realización de la prueba de rodizonato, las que fueron secuestradas bajo cadena de custodia 11-19722. De la diligencia practicada se extrajeron fotografías



bajo recibo 973 – C. Las muestras fueron analizadas por el Gabinete Bioquímico del Departamento de Criminalística de la Policía de la Provincia arrojando resultados positivos para plomo y bario ambas manos.

2. Que con fecha 12 de Diciembre de 2023 personal policial secuestro en el Hospital Castro Rendón prendas de vestir pertenecientes a S. C. R.: ropa interior de color rojo, corpiño color blanco, un pantalón corto estampado, una remera musculosa de color blanco con manchas símil hemáticas, un anillo, y una cadenita, bajo cadena de custodia 11-19723. De la diligencia practicada se extrajeron fotografías bajo recibo 973 – C.

3. Que con fecha 12 de Diciembre de 2023 se realizó diligencia de allanamiento en el domicilio de ADRIEL ANTONIO GUERRERO sito en calle ... .. de la ciudad de Neuquén. En diligencia no se hallaron armas de fuego. Se procedió al secuestro de 1) cuatro muestras de manchas símil hemáticas bajo cadena de custodia 11 – 19724, 2) ocho muestras para perfil genético bajo cadena de custodia 11 – 19725, 3) un proyectil de plomo desnudo deformado con restos biológicos, un cartucho completo calibre .38 SPL CBC, ambos bajo cadena de custodia 11 -19726, 4) una muestra de restos biológicos bajo cadena de custodia 11- 19727, 5) dos zapatillas deportivas color negras, marca topper talla 39, una sábana multicolor de dos plazas con manchas símil hemáticas, una sábana blanca con franja amarilla y violenta con manchas símil hemáticas bajo cadenas de custodia 11 - 19728. 6) dos colillas de cigarrillo rubio, un filamento piloso con manchas símil hemáticas bajo cadena de custodia 11-19729. 7) un martillo de mango plástico de 35 cm de largo y un cuchillo tipo serrucho mango de manera bajo cadena de custodia 11 – 19730. De la diligencia practicada en la vivienda se extrajeron fotografías bajo recibo 974 – C y 971 – C las que se corresponde con estado del inmueble a ese día.

4. Que el día 12 de Diciembre de 2023 se encontraba estacionado sobre la vereda frente al portón de acceso al domicilio de ADRIEL ANTONIO GUERRERO sito en calle ... .. de la ciudad de Neuquén, un vehículo Chevrolet Agile, color gris, dominio ... .. sin guardabarros. El vehículo fue requisado y de la diligencia se extrajeron fotografías bajo recibo 977 - C, las que se corresponden con estado del vehículo a ese día.

5. Que con fecha 14 de Diciembre de 2023 se llevó adelante la requisa de ADRIEL ANTONIO GUERRERO, secuestrándose: 1) un pantalón de jeans celeste con manchas de color rojizas símil hemáticas en la parte frontal, una remera manga corta con corte en la parte frontal con manchas símil hemáticas, un boxer, secuestrados bajo cadena de custodia 11 – 19780 2) un par de zapatillas azules Nike, un par de medias, bajo cadena de custodia 11 – 19781 y 3) una llave de vehículo

marca Chevrolet con llavero bajo cadena de custodia 11 – 19782. De la diligencia practicada se extrajeron fotografías bajo recibo 1426 B las que se corresponden con los elementos secuestrados.

6. Que S. C. R. y ADRIEL ANTONIO GUERRERO mantuvieron una relación de pareja de 16 años aproximadamente, encontrase el 12 Diciembre de 2023 separados desde hacía cinco meses. Tienen cinco hijos K. – 13 años-, V. -11 años- E. – 5 años-, E. y L. -11 meses- al 12 de Diciembre de 2023.

7. Que ADRIEL ANTONIO GUERRERO el 12 de Diciembre de 2023 vivía en calle ... .. y S. C. R. en ... .. – Manzana ... - frente a la altura del ..., ambos de la ciudad de Neuquén.

8. Que ADRIEL ANTONIO GUERRERO permaneció internado en el Hospital Castro Rendon del 12 de Diciembre al 13 de Diciembre de 2023.

9. Que el 12 de Diciembre de 2023 se realizó -durante el allanamiento- inspección ocular en la vivienda de ... .., tomándose las medidas de la misma. Las conclusiones se volcaron en el Informe Planimétrico 55/23 elaborado por el Gabinete de Dibujo Pericial del Departamento de Criminalística de la Policía de la Provincia. Las conclusiones del mismos y las fotografías contenidas se corresponden con las dimensiones y características de la vivienda al día 12 de Diciembre de 2023.

10. Que en las inmediaciones de ... .. y de en ... .. – Manzana ... - frente a la altura del ..., personal del Departamento de Seguridad Personal secuestró imágenes de las cámaras de seguridad ubicadas en: 1) ... .. con desfasaje horario de 10:56 horas atrasadas al horario real, 2) ... .. sin desfasaje horario, 3) ... .. sin desfasaje horario, 4) ... .. con desfasaje de 1:35 minutos. Las imágenes fueron secuestradas siguiendo lo normado por el CPPN y bajo cadena de custodia y se corresponden con las imágenes capturadas el día 12 de Diciembre de 2023. Las imágenes se resguardan en el legajo.

11. Que con fecha 25 de Marzo de 2024 se extrajeron muestras de sangre a S. C. R., las muestras fueron secuestradas siguiendo lo normado por el CPPN bajo cadena de custodia 12-20448 y 12-20449.

12. Que con fecha 8 de Abril de 2024 se extrajeron muestras de sangre a ADRIEL ANTONIO GUERRERO las muestras fueron secuestradas siguiendo lo normado por el CPPN bajo cadena de custodia 12-20458 y 12-20459.

13. Que el día 12 de Diciembre de 2023 en la diligencia de allanamiento realizada en ... .. – Manzana ... – frente a la altura ... de la ciudad de Neuquén, vivienda de S. C. R. se procedió al secuestro de 1) hisopado de manchas símil hemáticas levantadas del suelo secuestradas siguiendo lo normado por el CPPN bajo cadena de custodia 11-19756, 2) servilleta de papel con manchas símil hemáticas secuestradas siguiendo lo normado por el CPPN bajo cadena de



custodia 11-19757 y 3)teléfono celular Samsung negro secuestradas siguiendo lo normado por el CPPN bajo cadena de custodia 11-19758. Se extrajeron fotográficas bajo recibo 1416 B, las imágenes se corresponden con el estado de la vivienda al día 12 de Diciembre de 2023.

14. Que el Laboratorio Regional de Genética Forense del Poder Judicial de la Provincia de Rio Negro realizo análisis de ADN sobre 1) un proyectil de plomo desnudo y un cartucho completo .38 SPL secuestrados bajo cadena de custodia 11- 19726, 2) un hisopado sobre mancha símil hemática cadena 11 -19756 y 3) una servilleta de papel con mancha símil hemática cadena de custodia 11 -19757. Para el análisis se emplearon como muestras indubitadas de ADRIEL ANTONIO GUERRERO las secuestras bajo cadena de custodia 12- 20458 y 12-20459 y de S. C. R. bajo cadena de custodia 12- 20448 y 12-20449. Las conclusiones del análisis se volcaron en el Informe 24-103. En la muestra secuestrada bajo cadena de custodia 11- 19726 - un cartucho completo .38 SPL - se observa en forma mayoritaria y completo el perfil genético de la muestra atribuida a ADRIEL ANTONIO GUERRERO. En la muestra secuestrada bajo cadena de custodia 11-19756 - un hisopado sobre mancha símil hemática- y en la secuestrada bajo cadena de custodia 11 -19757 - servilleta de papel con mancha símil hemática-, se obtuvo un único e idéntico perfil genético femenino que presta identidad con el perfil genético obtenido de la muestra atribuible a C. S. R..

15. Que M. B. M., DNI N ... es titular de la línea 299... de la Empresa Claro que funciona en un teléfono SAMSUNG A12 identificado con IMEI ... .Que con fecha 29 de Abril de 2024 personal de División de Análisis Forense Informático procedió a la extracción de un archivo de audio de la grabadora de voz de llamadas instaladas en el dispositivo SAMSUNG A 13, IMEI ..., labrándose el acta de secuestro. El audio fue comprimido en un único archivo denominado EXPTE-136-24.ZIP, cuyo calculo HAS algoritmo SHA256 genero resultado como resultado la siguiente combinación a381826ee801aff33f65130c119788bd493f26fdecb3ff6b7ff4704505f70b18.

16. Que J. J. M., DNI N ... es titular de la Línea 299... que funciona en un teléfono SAMSUNG A 51, identificado con IMEI ... .

17. Que K. y V. G. tenían ambos teléfonos celulares.

18. Que V. G. utilizaba la línea 299...que funcionaba en el dispositivo SAMSUNG GALAXY A02S identificado con IMEI ... . Que con fecha 5 de Julio de 2024 personal de División de Análisis Forense Informático procedió a la extracción lógica avanzada.

19. La información fue comprimida bajo HAS

9e7c0365b6cdbc164e61798df69b7fd1d11754aa5435a3b47d67810a80490cc0-00000001. La apertura mecánica se efectuó el 4 de Julio de 2024 la información hallada se describe en el informe 1610/24 del Departamento de Seguridad Personal.

20. Que K. G. utilizaba la línea que funcionaba en el dispositivo SAMSUNG GALAXY A12 identificado con IMEI ... . Que con fecha 21 de Mayo de 2024 personal de División de Análisis Forense Informático procedió a la extracción lógica avanzada. La información fue comprimida bajo HAS 1b8f70643cd5a75710466be0ba9178793900ba8eef7f9f8431973679cd693b8b-00000005.

21. Que S. C. R., DNI N ... es titular de la Línea 299... de la empresa Claro que funcionaba en un teléfono MOTOROLA XT2333, identificado con IMEI ... . Que con fecha 4 de Julio de 2024 personal de División de Análisis Forense Informático procedió a la extracción lógica avanzada. La información fue comprimida bajo HAS 3598184baa7f1aee3afe1938d08b45aeae4ef43eac28bff4a64f3ab8c40e8520-00000003. La apertura mecánica se efectuó el 4 de Julio de 2024 la información hallada se describe en el informe 1610/24 del Departamento de Seguridad Personal

22. Que ADRIEL ANTONIO GUERRERO es diestro.

23. Que los elementos ofrecidos y secuestrados fueron correctamente resguardados y preservados hasta su posterior análisis.

### ***C) Producción de prueba.***

Realizados los alegatos de apertura se comenzó la producción de prueba del presente caso, declarando en primer término los testigos de la fiscalía y luego al finalizar su producción el Sr. Guerrero. Se resume a continuación lo más importante de cada testimonio, dejando aclarado que la totalidad de las declaraciones podrá compulsarse en el sistema “cícero”.

**Paola Soledad Romero:** Trabaja y trabajaba al día de los hechos en Comisaría tercera. Estaba de servicio con Poblete y Villagra, en el JP509. Los llama el COP, llamado de ambulancia, van a calle ... .., y al llegar a ... .., tres o cuatro personas les piden auxilio. Hacen media cuadra en contramano por ... .., el auxilio era por una mujer lesionada. Les indican el domicilio, ingresan por un portón entre abierto, ven una mujer de entre 30 y 35 años, no recuerda que haya hablado o balbuceado. Solicitan la ambulancia. La mujer estaba en el piso, en la entrada de su domicilio. Al arribo de la ambulancia se la lleva inmediatamente, estaba en estado grave. Cuando arriban, esta persona estaba acompañada por una persona mayor de edad y los hijos de la mujer. Estaba despierta su hija mayor. De unos 10 u 12 años. Una vez que retiran a la mujer, ella se queda en el lugar porque permanecían menores. Son dos niños, uno de entre tres y cinco años y el otro un bebé. De los menores se hace cargo, luego, una femenino. La entrevistan y es la hermana del



padre de los menores. Ella hacía comentarios de lo sucedido, relacionándolo con el hermano. No recuerda textualmente que dijo. Lo relacionan con el hecho de calle ... .., donde había ido el Sargento Poblete. La hermana del imputado decía que tenía que ver con algo que “él hizo mal”. Aparentemente en calle ... .. el imputado se quiso cortar la vida. **Consultada por la defensa:** Ellos son quienes primeros llegan al lugar, había alguien pero no recuerda quién. Ella no observó ninguna herida en la víctima, pero tenía sangre en todo su cuerpo, en su cabeza, su cuerpo, estaba oscuro. Cuando llegó el médico dijo que la mujer estaba grave, manifestando que debían hacer el traslado inmediatamente. Aparentemente estaba lesionada con un arma de fuego. No recuerda donde estaban localizados los disparos. La persona estaba inconsciente, y cuando llegó el médico y demás seguía inconsciente. La hermana del padre llegó después. La ambulancia tardó más o menos entre cinco y ocho minutos. Ella estuvo dos horas en el lugar, una vez que llegaron preservaron el lugar del hecho. El lugar lo preservaron con su presencia. La persona adulta que estaba en el domicilio se fue con la mujer herida en la ambulancia. El personal de servicio, y de criminalística, llegaron bastante después. Ella se fue cuando llegó criminalística.

**Mercedes Sanhueza:** Efectivo policial, el 12 de diciembre del 2023 estaba en la Comisaría Tercera. Su intervención el día del hecho: estaba en otra diligencia, escucha que ocurre algo en ... .. y ... .. Ve un móvil a muy alta velocidad. Lo sigue. Se estaciona en ese domicilio, los entrevista una persona de sexo masculino, quién les dice que su hijo se había pegado un tiro. Ingresan y ven al masculino tirado en la cama, boca abajo, con un disparo de arma de fuego en la nuca. El padre les decía que se había pegado un tiro, y que él agarró el arma y la tiró por la vereda. La iluminación era artificial en la calle, pero estaba oscuro, alumbraban con los teléfonos. Luego de ingresar, Guerrero estaba parado con un tenedor en su mano, nervioso, cuando llega el personal superior la persona estaba encerrada en el baño, manifestando que se quería quitar la vida. Intentaban que salga del baño, que no se quite la vida. Llegó la ambulancia. Los médicos ingresaron al domicilio, pero Guerrero no quería salir, tuvieron que esperarlo. La persona estaba nerviosa, no quería colaborar, le pedía que se retiren de mala manera. Los insultaba. Llega la ambulancia, Romero dialoga con el masculino, le insiste en que piense en los hijos, en la familia. El masculino que dijo que era su papá manifestaba que su hijo “*se las había mandado*”, luego lo pudieron asistir. Ellos buscaron en el arma en el frente del domicilio, y en alrededores, porque luego el padre de Guerrero les dijo que tiro el arma donde el vecino. No encontraron ningún arma. Conocía la vivienda por allanamientos vinculados por abuso de arma de fuego. Es una vivienda de material, con portón de ingreso de chapa, al frente había



un vehículo color claro. Al llegar Guerrero estaba con las manos abiertas, recostado boca abajo, en su cama. Al alumbrarlo vieron que era una cama de dos plazas. Para cuidar al señor Guerrero no lo tocaron, él quién los insultaba y les decía que se retiren. Luego fueron al hospital para hacerle la prueba de rodizonato de sodio. De la víctima, secuestraron prendas de vestir: Corpiño, bombacha, remera, cadena, pantalón. Hicieron la requisita personal del Sr. Guerrero y le secuestraron las prendas de vestir y una llave vehicular. La herida era un orificio circular, no sangraba en ese momento pero se notaba que había perdido sangre. **Consultada por la defensa.** La herida estaba detrás de su cabeza. Aparte de Guerrero estaba el Papá, el hermano, otra mujer, y menores de edad. Trabajó cuatro años en la Comisaría tercera. En ese domicilio realizó tres o cuatro allanamientos. El último allanamiento se produjo meses anteriores. En esos casos, de abuso de arma, se investigaba a la familia, a uno de los hermanos. En alguno de ellos allanamientos cree que se lo investigaba al Sr. Guerrero. Se enteraban por los testimonios de los vecinos y porque ellos mismos mencionaban la situación. En algunos allanamientos (dice que dos) encontraron armas, que estaban cargadas. No recuerda a quién se le imputaba la tenencia. En el hospital a Guerrero lo vio recostado, durmiendo. Explica que una de las fotos es de una musculosa ensangrentada.

**Diego Osvaldo Lezcano:** Subcomisario hace cuatro años. Hoy es el Jefe de la Comisaría 50. En diciembre del 2023 estaba hace dos años en Comisaría Tercera. Era instructor, ese día a las 04:30 AM aproximadamente, el oficial de servicio Romero Víctor, le informó que había una mujer lesionada de arma de fuego y un masculino también en un domicilio cercano. En primer lugar fue a calle ... .... El domicilio estaba consignado, y la mujer herida había sido trasladada por el SIEN. Luego fue al otro lugar, donde los efectivos también estaban consignando el lugar. Allí asistieron a un masculino y lo llevaron al hospital, lesionado de arma de fuego. Aclara que consignar es que nadie ingrese y nadie salga. Que nadie toque nada, para después solicitar las diligencias judiciales. Esto ya había sido avisado a la fiscalía, se había hablado con la Dra. Moreira. Se hicieron gestiones para los allanamientos y requisas. Allí estaban (en el segundo domicilio) los familiares de Guerrero. Estaba el padre. Lo conoce porque se hicieron varias diligencias de allanamiento. Son personas conocidas en el ambiente. Cree que cuatro o cinco veces ingresaron a ese domicilio, se buscaba por lo general armas de fuego. Solicitaron la orden de allanamiento, se le dio lectura al padre, dijo que el arma no estaba, que la había arrojado a la vía pública. Hicieron un rastrillaje, no encontraron el arma en la vía pública. El padre decía de manera espontáneamente que él *“le había preguntado al hijo que había pasado, que había discutido con su pareja, y que él le quitó el arma con el cual se quería suicidar”*. Hicieron dos allanamientos y la requisita vehicular de un Ford Fiesta y un Chevrolet Agile. **Consultado por la defensa.** Conoce a Guerrero de otras diligencias. Personas conflictivas, del ambiente delictivo, no sabe si viven en el mismo domicilio pero lo frecuentaban. El padre manifestó que su hijo había tenido un conflicto con su pareja, y que al intentar quitarse la vida, el padre le sacó el arma. En la mayoría de los allanamientos buscaban armas, en





otro algún delito con algún tipo de lesión. Al imputado lo conocía de vista por los anteriores allanamientos. No se acuerda en este momento si se involucraba a Guerrero en los allanamientos.

**Simón Espinoza:** Integrante de la División Homicidios del Departamento de Seguridad Personal, brindó su testimonio en relación con los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2023 en calle ... .... Según lo relatado, esa jornada tomaron conocimiento de dos incidentes simultáneos: el ataque con arma de fuego a S. C. R., quien sufrió lesiones en la cabeza, el hombro y el abdomen, y la herida de Antonio Gabriel Guerrero, quien recibió un disparo en la cabeza. Espinoza aclaró que la División Homicidios, a la que pertenece desde hace más de 16 años, se especializa en casos de homicidios, tentativas de homicidio, femicidios y lesiones gravísimas, y que en esta ocasión intervino junto al personal de la comisaría tercera.

En su relato, Espinoza indicó que se realizaron diligencias como el relevamiento de cámaras de seguridad cercanas al lugar de los hechos. Las imágenes obtenidas mostraron que Guerrero salió de su casa con su hijo y uno de los mellizos que tenía con R., y se dirigió hacia la vivienda de ella. Allí permaneció unos minutos y se retiró.

El testimonio incluyó además un detalle de las entrevistas realizadas a testigos y familiares. Espinoza mencionó haber entrevistado a personas allegadas tanto a Guerrero como a R., cuyas declaraciones permitieron reconstruir los eventos. Destacó que las entrevistas fueron registradas mediante videograbación y que en todos los casos se informó a los entrevistados sobre los derechos y obligaciones vinculados al proceso. También relató cómo los familiares de R., en particular su madre y pareja, tomaron conocimiento del hecho a través de llamadas de la hija mayor de R., quien alertó que algo grave había ocurrido.

Que se habría producido una discusión en el patio interno, durante la cual Guerrero disparó contra R., causándole las graves heridas. Posteriormente, Guerrero regresó a su domicilio en vehículo, ingresó al interior y expresó frente a sus padres: "Me las mandé". Según lo recabado, luego intentó dispararse en la cabeza, resultando herido. Su padre habría arrojado el arma a la vereda, aunque esta no fue encontrada durante las diligencias posteriores.

Espinoza también señaló que la unidad a la que pertenece trabajó en el análisis de cámaras de seguridad, allanamientos y otras diligencias, pero aclaró que no intervino directamente en aspectos médicos ni en la requisa del vehículo de Guerrero. Además, destacó que no se encontraron indicios de participación de una tercera persona en el hecho, concluyendo que el incidente fue

exclusivamente entre Guerrero y R.. Asimismo, confirmó que la pareja tenía cinco hijos menores, quienes quedaron al cuidado de familiares tras el hecho.

Finalmente, el subcomisario respondió a preguntas de la defensa, confirmando que no estuvo presente en el lugar durante las primeras diligencias, sino que participó posteriormente. También explicó que no tuvo contacto directo con los médicos para obtener información sobre el estado de Guerrero, y que su conocimiento sobre las lesiones de este último provino del personal policial encargado de la custodia en el hospital.

**Leandro Gonzalo Hernán:** Oficial Ayudante de 25 años, miembro del Departamento de Seguridad Personal, División Homicidios, de la Policía de Neuquén, brindó su testimonio sobre el caso ocurrido el 12 de diciembre de 2023 en ... .... Durante su intervención, detalló las tareas que realizó en la investigación, que incluyeron el relevamiento de cámaras de seguridad y la confección de informes relacionados.

Explicó que su labor consistió en analizar los registros fílmicos de cámaras ubicadas en ... .. y sus alrededores. Identificó un vehículo Chevrolet Agile, color gris, con características específicas (vidrios polarizados, sin para golpe delantero y sin chapa patente), que coincidía con el vehículo estacionado frente al domicilio del investigado, Ariel Guerrero. El análisis de los registros permitió observar el vehículo transitando hacia el sur a las 00:54 y regresando hacia el norte a las 00:58. Posteriormente, a la 1:19, se visualizó un móvil policial en el lugar.

Leandro confirmó que las cámaras estaban grabando en tiempo real y que no se detectaron desfasajes horarios. También mencionó que participó como veedor en los allanamientos realizados en los domicilios de S. R. y A. G., aunque no tuvo intervención directa en otras diligencias.

Al concluir su declaración, no se realizaron preguntas adicionales por parte de la defensa.

**Gisela Ruiz:** Integrante de la Policía con cuatro años de servicio, brindó su testimonio en relación con el hecho ocurrido el 12 de diciembre de 2023 en ... .... Actualmente trabaja en la División Búsqueda de Personas, pero en esa fecha se encontraba asignada a la División Homicidios.

Explicó que, a las 7 de la mañana, fueron notificados sobre una mujer lesionada, identificada como C. R.. Ruiz participó en el relevamiento de cámaras y testigos, específicamente en el análisis de una cámara ubicada en ... .. al ..., frente al domicilio de Guerrero, Adrián (ubicado en ... .. al ...).

Detalló que las imágenes captadas mostraban un vehículo Chevrolet Agile, color gris, vidrios polarizados, que salió del domicilio de Guerrero a las 00:52 horas en dirección sur, hacia el



domicilio de R.. Cuatro minutos después, el mismo vehículo regresó a alta velocidad. En ese momento, se observó una persona descendiendo del vehículo e ingresando nuevamente al domicilio de Guerrero. También se capturaron movimientos en el exterior, con varias personas saliendo del domicilio y conversando con el ocupante de otro vehículo.

Posteriormente, alrededor de 20 minutos después de la llegada del Chevrolet Agile, un móvil policial arribó al lugar, seguido de otros vehículos policiales, y tomaron contacto con los presentes para iniciar diligencias. Ruiz confirmó que las grabaciones se aseguraron bajo la cadena de custodia y no presentaron desfasajes horarios.

Al finalizar su declaración, no hubo preguntas adicionales de la defensa.

**Erika Beatriz Llaytuqueo:** Subcomisario de la Policía de Neuquén, trabaja desde 2004 en el Departamento de Criminalística, donde coordina las diligencias en el lugar del hecho. Su función incluye supervisar al personal, garantizar que las tareas se realicen correctamente y servir como enlace entre la comisaría y la fiscalía.

Consultada por la fiscalía, relató que el 12 de diciembre de 2023, mientras estaba de turno, su equipo fue convocado por la Comisaría Tercera para investigar dos incidentes: una lesión sufrida por S. C. R. en ... .. y otra por Adriel Guerrero en ... .. Los trabajos comenzaron a las 01:56, documentando mediante fotografías los exteriores de ambos domicilios. En el caso de R., no se permitió el ingreso a la vivienda, y en el domicilio de Guerrero solo se realizó documentación externa. En ambos casos, se extrajeron imágenes digitales del lugar. Posteriormente, en el hospital regional, se secuestraron prendas de vestir de S. C. R., incluyendo una bombacha roja, un corpiño blanco, un pijama con diseños animados y una remera blanca, bajo cadena de custodia.

Al día siguiente, se llevó a cabo un allanamiento en el domicilio de ... .. Llaytuqueo supervisó el procedimiento y explicó que la metodología seguida fue documentar de lo general a lo particular. Se hallaron diversos indicios, incluyendo manchas hemáticas en varias áreas, un proyectil deformado, un cartucho calibre .38, cuchillos tipo tramontina y colillas de cigarrillos. Estos elementos se secuestraron con las respectivas cadenas de custodia.

También se realizó un allanamiento en la vivienda de ... .., donde se encontraron manchas hemáticas y una servilleta con manchas. Llaytuqueo presentó un esquema 3D para ilustrar la disposición de los indicios y aclaró que la vivienda estaba ordenada y con los muebles en

su lugar original. Pese a los esfuerzos, no se encontró ningún arma de fuego en ninguno de los domicilios, a pesar de haberse identificado un proyectil y un cartucho.

En respuesta a las preguntas de la defensa, Llaytuqueo detalló que su rol principal fue supervisar las tareas del equipo y que ella personalmente no secuestró elementos, aunque participó en la búsqueda de indicios. Confirmó que la información sobre la herida superficial de Guerrero provino del personal de la Comisaría Tercera y fue transmitida a su equipo. La defensa consultó sobre la preservación de los lugares. Llaytuqueo explicó que los domicilios se encontraban con custodia policial en el exterior, pero no en el interior. Al momento de su ingreso al allanamiento, las viviendas estaban cerradas y no había personal dentro. Asimismo, la defensa pidió precisiones sobre el secuestro de prendas en el hospital regional, donde Llaytuqueo confirmó que ocurrió en la sala “*Shock Room*”, aunque ella no estuvo presente en ese procedimiento. Por último, la defensa preguntó sobre la secuencia de los hechos y los procedimientos en los domicilios. Llaytuqueo reiteró que en ambos casos su equipo siguió las instrucciones de la fiscalía y que se aseguraron de documentar los lugares y recolectar indicios con protocolos estrictos. Aclaró que las áreas intervenidas se limitaron a los sectores con elementos de interés criminalístico, como manchas hemáticas y objetos relacionados.

L. S.: 37 años. Trabaja en seguros del automotor. Trabaja en su domicilio particular. Calle ... .. El hecho fue a la 1 AM, estaba descansando, escuchó disparos, despertó, vio por las cámaras. Pudo ver una persona que salía en un auto de color gris, un nene que corría hasta la calle ... .., después llegó la policía y luego la ambulancia. Escuchó tres disparos. Luego se escucha un sonido de auxilio, y ahí queda en silencio el lugar y ve al nene que sale corriendo. Vio un vehículo. Es un Chevrolet de color gris plata. Es el que habitualmente utilizaba la familia para circular en la cuadra. Lo ve al dueño de la casa conducir, con un short y una remera. Sabe el nombre, Adriel, no el apellido. Ella vive allí hace cuatro años y alquila. Se quedó en la habitación, la tiene al fondo de la vivienda. Intentó llamar a comisaría, que vino de todas maneras por llamados de los vecinos. No salió a auxiliar por miedo a que le pase algo a ella. Su resguardo fue llamar a la policía. A C. R. la conoce solo de vista. En ese domicilio recuerda que vivían con varios nenes, dos niños y dos bebés, y también vivía él. La pareja con los niños. La relación entre víctima y agresor era distante, se escuchaban discusiones, conflictos, gritos, ella no puede decir qué se decían porque estaba lejos. Luego de los gritos él se iba de la casa. Discutían dos veces por semana aproximadamente. Habitualmente entraba y salía solo la familia, pero no recibían visitas. C. estaba siempre en la casa. No se la cruzaba con mucha frecuencia. Él auto que vio era el que habitualmente usaba la familia y el dueño de casa, a quién veía todos los días. No tenía dudas respecto de quién era la persona que subió al vehículo.

Consultada por la defensa. No puede precisar cuál era el contenido de las discusiones. Tampoco vio en el domicilio rondines policiales.



**Cristian Hugo Contreras**: perteneciente al Departamento de Seguridad Personal, fue convocado como testigo por el Ministerio Público Fiscal. Su participación en el caso comenzó la mañana del día de los hechos, cuando, bajo la coordinación del subcomisario Espinoza, se le asignó la tarea de relevar cámaras de seguridad en la zona del suceso, específicamente en la calle ... .. Allí, junto a su equipo, contactaron a la propietaria del comercio SAC, quien proporcionó acceso a sus registros fílmicos. El secuestro de las imágenes se realizó mediante acta formal, y las grabaciones fueron incorporadas bajo cadena de custodia. Al analizar las imágenes, Contreras identificó un desfase horario de 10 horas y 56 minutos en el sistema de la cámara. Esto fue calculado utilizando herramientas técnicas de medición de tiempo y cotejando el horario real con los registros. Según esta corrección, los eventos captados en la cámara ocurrieron alrededor de las 00:52 del día del hecho. Las imágenes mostraban la llegada de un Chevrolet Agile al domicilio de ... .. Se observó a un hombre descender del vehículo junto a un niño y un bebé, ingresar al domicilio, y posteriormente retirarse en el mismo vehículo minutos después. Además, Contreras relató que las grabaciones evidenciaban la llegada de familiares y móviles policiales, así como la intervención de una ambulancia, que ocurrió posteriormente a las 14:00 según el horario corregido. Estos datos fueron incorporados a la investigación con sus respectivas actas y cadena de custodia. El testigo explicó que el desfase horario fue detectado y corregido mediante aplicaciones técnicas utilizadas por su equipo, lo que permitió sincronizar los horarios reales con los registrados por las cámaras.

**Julia Villalba**: Licenciada en criminalística con más de 15 años de experiencia, fue convocada como testigo por el Ministerio Público Fiscal. Actualmente trabaja en la unidad de servicios periciales del Tribunal Superior de Justicia y posee una especialización en fotogrametría, análisis del lugar del hecho, y otros cursos en áreas relacionadas con el análisis de imágenes y videos. En relación con el hecho ocurrido el 12 de diciembre de 2023, Villalba explicó que se le solicitó realizar el análisis de un video secuestrado por el personal de seguridad. Su tarea consistió en determinar si en el video se podían observar personas corriendo, caminando o vehículos realizando maniobras, además de verificar la autenticidad del archivo y la posible alteración de este. El archivo que recibió tenía un desfase horario de aproximadamente 10 horas y 56 minutos, y se encontraba registrado con una fecha errónea, mostrando el 11 de diciembre cuando en realidad el hecho ocurrió el 12 de diciembre. Villalba detalló el proceso técnico que utilizó para verificar la integridad del video. Primero, verificó que el material no había sido alterado y que la secuencia de fotogramas por segundo era coherente. Luego, analizó los

fotogramas de todo el video y se centró en los momentos relevantes para la pericia. Se observó que, alrededor de las 00:55 del 12 de diciembre (según el horario corregido), un vehículo de color gris estacionó en la calle y dos personas descendieron del mismo. Posteriormente, el vehículo realizó una maniobra brusca, avanzando y retrocediendo rápidamente antes de retirarse. Villalba también observó que, después de estos eventos, se vieron peatones en la calle, y se identificó a una persona que, con características similares a las de los ocupantes del vehículo, se desplazaba de un lado a otro en la acera, realizando movimientos erráticos. Este fue el único análisis que Villalba realizó en relación con esta causa, y no recibió preguntas de parte de la defensa.

**Brenda Jenckino**: Médica especialista en emergencias, declaró propuesta por el Ministerio Público Fiscal. Actualmente trabaja en el SIEM, pero en diciembre de 2023 se encontraba en el Hospital Castro Rendón, desempeñándose como médica en el área del shock room del servicio de emergencias. Sobre la intervención realizada con S. C. R., refiere que el 12 de diciembre de 2023 recibió a la víctima en estado crítico. La paciente presentaba tres heridas de arma de fuego: dos en el tórax (derecho e izquierdo) y una en el cráneo. Según explicó la testigo, "estado crítico" significa un riesgo inminente de muerte. La paciente llegó con signos de shock, tales como palidez, sudoración y trastorno de conciencia, causados por hipoperfusión cerebral debido a la pérdida de sangre. Jenckino no pudo dialogar con la paciente debido a su estado y basó su evaluación inicial en el informe del médico prehospitalario. Tras una rápida evaluación, se le realizaron radiografías que revelaron un hemotórax en el pulmón derecho, lo cual fue corroborado al colocar un tubo de drenaje, extrayendo sangre. Se inició soporte hemodinámico con sueros, transfusión sanguínea y medicación para controlar la coagulopatía. Al empeorar su condición, se realizó una tomografía que mostró hemorragias en el hígado y el pulmón derecho. Esto llevó a la decisión de intervenir quirúrgicamente de emergencia, ya que la paciente no habría sobrevivido sin esta intervención. Jenckino destacó que, incluso con tratamiento, la tasa de mortalidad de pacientes en esta condición es extremadamente alta. Sobre la intervención con Adriel Guerrero, dice que mientras atendían a R., el equipo recibió un aviso sobre la llegada de Adriel Guerrero, quien presentaba una herida de arma de fuego autoinfligida en el cráneo. Según el informe prehospitalario, la herida no había penetrado la cavidad craneana y Guerrero mantenía un estado de conciencia, aunque mostró signos de hetero agresividad, por lo que fue sedado para su traslado. Jenckino y su compañero realizaron una evaluación inicial para descartar lesiones de riesgo inminente. Tras confirmar que no existía peligro inmediato para su vida, Guerrero quedó bajo observación mientras Jenckino continuaba con la atención de R..

**La defensa** centró sus preguntas en precisar detalles del ingreso y la atención de ambos pacientes. Sobre el horario de ingreso de R.: Jenckino no pudo precisar la hora exacta, indicando que ocurrió entre las 00:00 y las 04:30, su turno de guardia. Respecto del estado de R. al llegar: Confirmó que no pudo dialogar con la paciente debido a un trastorno de conciencia asociado a



hipoperfusión por shock. Basó su evaluación en los datos clínicos proporcionados por el médico de la ambulancia, quien describió las heridas y signos vitales de R.. Sobre la decisión del ingreso al shock room de Guerrero: Explicó que Guerrero fue evaluado inicialmente en el shock room debido a que presentaba un riesgo potencial, aunque no inminente, de muerte. Definió finalmente a este espacio como un área hospitalaria diseñada para recibir pacientes en estado crítico con riesgo inminente de muerte. El ingreso se determina mediante un sistema internacional que clasifica a los pacientes en rojo (emergencia), amarillo (urgencia) y verde (casos menos graves).

**Pablo Cabezas:** Licenciado en psicología, trabaja en la DDNN número dos. Desde el 2009 integra el equipo interdisciplinario. Conoce a V. y C. G.. Los atendió el año pasado por una situación de guardia que ingresa a la defensoría. Había ocurrido algo la noche anterior, debían evaluar su estado, desde el paradigma de la protección. Deben evaluar el estado emocional de los niños ante eventos de esta magnitud y evaluar la red familiar. Era un grupo de cinco niños y había que despejar variables. En ese momento los niños fueron con la abuela materna, estaban bajo su cuidado, la idea era entrevistar a los niños más grandes y la trabajadora social entrevistó a los abuelos. C. tenía 13 años, finalizaba el ciclo primario. Se encontraba muy movilizada, es un evento inesperado. C. dijo que los padres estaban separados hace poco tiempo. Reconocía momentos de discusiones. V. escucho disparos, pedidos de ayuda. Bajaron a auxiliar a su mamá. Lo vuelve a ver en marzo del año siguiente. Del 2024. Ya estaba mejor, posición ambivalente respecto a lo que había sucedido. Tenía cierta lástima por su papá de estar detenido, pero también refería que lo realizado por su papá no era lo correcto. El niño mencionó conducta celosa de su padre, que él creía que su mamá estaba con otra persona. Que él la seguía a través de los teléfonos. Dijo que escuchó o vio alguna situación de violencia respecto de su mamá, nunca sobre ellos. Había un consumo problemático de alcohol. Sobre el hecho se mantiene en el relato anterior. C. estaba muy enojada, marcaba esta cuestión respecto al hermano. Lo traumático tiene esta característica de irrumpir y presentarse a través de recuerdos. Lo traumático se repite. Sobre el evento se mantiene en su línea anterior, estaba en la habitación al momento de escuchar el disparo. Estaban siendo atendidos en el centro de salud progreso. Hizo dos informes sobre los niños. Los niños manifestaban enojo, malestar y repudio por lo sucedido, pero se mostraban mejor ante la mejoría de salud de su mamá. Ambos manifestaban la intención de no volver a vincularse con su papá. Mencionó otras conductas transgresoras, como abusos o tenencias de armas o cuestiones no permitidas desde lo moral. **Consultado por la defensa.** V. habló de agresiones a su madre, que no necesariamente tienen que ver con algo físico, puede ser



golpear una puerta, insultar, descalificar, etc. Tiene conocimiento de lo que habló su colega con la abuela.

**Adela Nanni:** Psicóloga licenciada desde 2007 y actualmente trabajando en el Centro de Salud Progreso, declaró propuesta por el Ministerio Público Fiscal. Actualmente está cursando una especialización en clínica de niños con orientación psicoanalítica. En su declaración, explicó que atiende a pacientes de todas las edades en el centro de salud, ofreciendo tanto atención individual como dispositivos comunitarios. Su intervención con V. comenzó en marzo de 2023, tras una solicitud realizada por la madre del niño en enero, derivada por la Fiscalía. Durante los encuentros, V. mostró un comportamiento tranquilo, organizado y respetuoso, destacándose por su capacidad reflexiva y su forma de expresarse, que Nanni describió como "adultizada". En su primera entrevista, el 18 de marzo, V. relató los hechos que motivaron su consulta. Explicó que vivía con su padre y que, antes de los disparos, este le pidió que mintiera a su madre diciendo que el bebé lloraba, lo cual no era cierto. Narró que su madre salió a buscar los bolsos del bebé al auto, momento en el que escuchó los disparos. Según ella el niño relató haber visto a su madre en el suelo, herida, mientras su padre intentó suicidarse con un disparo que le rozó el cuello. Luego, V. buscó ayuda con una familia que volvía de un cumpleaños. Además, mencionó haber sentido temor hacia la familia paterna, en particular por posibles represalias, y habló sobre la relación tóxica entre sus padres, caracterizando a su padre como controlador y celoso. V. expresó sentimientos de culpa por lo sucedido, aunque reconoció que su padre actuó mal. Durante las sesiones, manifestó un profundo interés por el bienestar de su madre, dejando claro que deseaba que su padre recibiera una condena severa. Nanni señaló que, aunque el niño presentaba signos de estabilidad emocional, seguía muy afectado por los hechos y permanecía en un proceso terapéutico.

En cuanto a las preguntas de la defensa, Nanni aclaró que su área de trabajo es la psicología clínica y no la forense, y que no cuenta con formación específica en psicología del testimonio. Detalló que su metodología incluye entrevistas con el niño y validación cruzada con los adultos referentes, en este caso, la madre. También explicó que no utiliza técnicas específicas para verificar relatos, ya que su trabajo se centra en construir un espacio terapéutico para el paciente.

**Valeria Cid:** Tomo la entrevista a C. en Cámara Gesell, conforme al acuerdo respectivo del TSJ. La niña tenía 13 años cuando la entrevistó. Reunía las condiciones cognitivas para poder prestar testimonio. Había tenido una entrevista previa en la defensoría de los derechos del niño. No hizo informe, porque es testigo, la niña no era la víctima. Su intervención solamente favorece la toma del testimonio, no la valora. C. se expresaba de manera correcta.

**C. G.:** De 13 años al momento de declarar en Cámara Gesell, relató los eventos ocurridos la noche del ataque a su madre, C. R.. Explicó que esa noche estaba



durmiendo en su habitación cuando su hermano V., quien había llegado a la casa con su padre y su hermano menor, la despertó. V. le comentó que había escuchado ruidos y, juntos, salieron de su habitación. En el pasillo se encontraron con su padre, quien tenía un arma en la mano y les dijo que lo sucedido era culpa de ellos. Posteriormente, su padre salió corriendo, subió a su auto y se fue. C. y V. fueron al patio y encontraron a su madre herida en el suelo, con sangre en su ropa. C. estaba consciente, pero con dificultades para hablar. V. buscó servilletas para asistirle, mientras C. trató de comunicarse con familiares. Primero llamó a su abuela materna, pero no obtuvo respuesta. Luego contactó a su tío J. (quién en realidad es pareja de su abuela, pero ellos acostumbran a decirle tío). Relata que cuando le contó a J. M. que le pegaron un tiro a su mamá, ella no pudo decirle quién, porque no podía decir que su papá lo había hecho. Dice que si le pudo contar a su tía “N.”, que ellos tenían miedo de que su papá vuelva y les dispare. Vieron a su papá con un arma de color negro. Mientras tanto, personas que pasaban por la zona ayudaron a llamar a la ambulancia y a la policía. C. intentó calmar a sus hermanos menores, dándoles algo de comer y alejándolos de la escena. Posteriormente, C. mencionó que su padre fue a la casa de su abuela paterna y se disparó superficialmente en la cabeza. Más tarde, ella y V. fueron llevados a verlo. Durante el encuentro, su padre les preguntó si su madre había sido llevada al hospital, y C. le confirmó que sí. Ella le preguntó por qué lo había hecho, pero él no respondió. Después, C. decidió irse de ese lugar. C. describió que, antes del ataque, su padre tenía un comportamiento celoso y controlador hacia su madre. Dijo que la relación entre ellos era conflictiva y que él consumía alcohol con frecuencia, lo que generaba discusiones. También señaló que su padre había golpeado a su madre en ocasiones, aunque ella no presencié estos hechos directamente. Tras la separación de sus padres en octubre de 2023, su padre comenzó a beber más y a culpar a su madre de querer alejarlo de ellos. Según C., también les decía que su madre no los quería. Por último, C. comentó que en la casa de su abuela paterna había visto a su padre y a otros familiares manipulando bolsas pequeñas que asociaba con drogas. Además, indicó que su padre fumaba marihuana y que en algunas ocasiones lo hacía en presencia de los niños, aunque trataba de ocultarlo. C. concluyó explicando que, después de los hechos, se trasladaron a vivir con su abuela materna, S., y cortaron contacto con la familia paterna, salvo por algunos encuentros esporádicos.

**Úrsula Zuccarino:** Licenciada en Psicología egresada de la Universidad de Buenos Aires, se desempeña desde hace 10 años en el área de Psicología Forense del Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense. Informó que se especializa en la recepción de testimonios de niños, especialmente

en casos de presuntos delitos sexuales y otras evaluaciones psicológicas, habiendo intervenido en más de 2.000 legajos y realizado más de 1.000 entrevistas. Además, detalló su formación en técnicas de entrevista forense e investigativa en instituciones de prestigio como el National Children Advocacy Center en Estados Unidos y con el doctor José Ramón Juárez López en España, considerado referente internacional en psicología del testimonio.

En primer lugar, al responder a las preguntas de la fiscalía, explicó su intervención en el caso de V. G., a quien entrevistó el 16 de abril del presente año. Dijo que recibió el requerimiento para evaluar su competencia testimonial y proceder a la recepción de su testimonio. Evaluó que V. estaba en condiciones de declarar, ya que no presentaba alteraciones psicológicas ni emocionales que lo inhabilitaran, mostrando estabilidad emocional durante toda la entrevista.

Zucarino explicó que la competencia testimonial se evalúa desde un doble componente: el cognitivo, relacionado con el lenguaje, atención y memoria, y el emocional, que requiere estabilidad para abordar temas traumáticos. Indicó que V., de 11 años, presentaba un lenguaje acorde a su etapa evolutiva, inteligible y expresivo, aunque con términos propios de su edad. Ejemplificó esto con el uso de la palabra "tóxico", que V. utilizó para referirse a su padre, término que le fue requerido explicar durante la entrevista.

Detalló la estructura de la entrevista realizada, que consta de tres fases: el establecimiento del rapport, donde se abordan temas neutrales para generar confianza; la fase sustancial, en la que se exploran los hechos traumáticos mediante un relato libre; y el cierre, donde se formulan preguntas aclaratorias para despejar dudas sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar. Zucarino destacó que la entrevista de V. fue realizada en cámara Gesell, que pudo mantener estabilidad emocional durante el relato de eventos traumáticos, y que su testimonio incluyó detalles claros y precisos sobre el hecho en cuestión, así como sobre la dinámica familiar.

En la segunda parte de su declaración, al responder a preguntas de la defensa, Zucarino explicó que el protocolo utilizado en las entrevistas forenses se basa en guías de buenas prácticas internacionales, pero adaptado al marco jurisdiccional argentino, especialmente en casos de anticipos de prueba. Aclaró que no se introducen elementos externos ni se sugieren respuestas a los testigos, manteniendo siempre una perspectiva no sugestiva.

Finalmente, explicó que su rol no incluye validar el relato de testigos ni emitir conclusiones sobre la credibilidad, ya que tales prácticas están reservadas para relatos de víctimas directas de violencia.

**V. G.:** Declaró en Cámara Gesell, tenía 11 años al momento de los hechos, fue entrevistado por la Licenciada Zuccarino. Durante la reproducción de su relato, se pudo ver como describió con claridad y detalle los eventos ocurridos el día del hecho, así como aspectos de la dinámica familiar previa. Explicó que tras la separación de sus padres vivía con su padre, Adriel



Antonio Guerrero, en la casa de su abuela D., pero mantenía contacto con su madre, S. C. R., quien vivía con sus otros hermanos.

V. narró que el día del hecho su padre se llevó a uno de sus hermanos menores a su casa y que, alrededor de la medianoche, el bebé comenzó a llorar. Su padre lo despertó y le pidió que llevaran al bebé de vuelta a la casa de su madre. Al llegar, relató haber presenciado una discusión entre sus padres en el patio de la casa, mientras él cuidaba al bebé en una habitación. Durante esta discusión, V. escuchó disparos y, al ir hacia el lugar, vio a su madre herida en el suelo. Mencionó que su padre, con un arma en la mano, les dijo a él y a sus hermanos que lo ocurrido era "*culpa de ustedes*", antes de retirarse del lugar.

Posteriormente, V. intentó asistir a su madre colocando servilletas en las heridas para detener la hemorragia. Al ver que no tenían crédito en los celulares para pedir ayuda, salió corriendo hacia la casa de una tía para buscar auxilio, encontrando en el camino a una familia que llamó a la ambulancia. Describió que su madre fue trasladada al hospital y que luego él y sus hermanos fueron llevados a la casa de su abuela paterna.

En su relato, V. también compartió detalles sobre la relación entre sus padres antes del hecho. Manifestó que su padre era controlador y tóxico, revisando constantemente el celular de su madre e imponiendo restricciones sobre sus actividades y vínculos. Señaló que su madre había intentado separarse previamente, pero que su padre ejercía manipulación emocional sobre ella y sobre él mismo. Declaró que su padre lo hacía sentir culpable y le decía que lo necesitaba para evitar caer en situaciones negativas.

V. mencionó que, tras los hechos, experimenta miedo por los ruidos fuertes, como los de motos, que le recuerdan los disparos, y que tanto él como sus hermanos han recibido apoyo psicológico debido al impacto emocional del evento.

**Haydee Fariña:** Médica especialista en clínica médica, reumatología y medicina legal, se desempeña dentro del Cuerpo Médico Forense de la primera circunscripción desde febrero de 2007. Declaró sobre los exámenes médicos periciales realizados tanto al imputado Adriel Antonio Guerrero como a la víctima S. C. R. en el marco de la investigación. Respecto al examen realizado al imputado, indicó que este tuvo lugar el 12 de diciembre de 2023 en el hospital regional Neuquén. El señor Guerrero presentaba una herida de arma de fuego en la región craneal, con orificio de entrada en el occipital y salida en el parietal izquierdo, que no comprometió órganos vitales ni representó un riesgo de vida. Además, observó otras lesiones: una escoriación en el mentón izquierdo, una equimosis en la

mandíbula inferior izquierda y escoriaciones lineales en ambos lados del cuello. Explicó que estas escoriaciones podrían haber sido provocadas por contacto con objetos con punta o filo, como uñas o bordes filosos. Señaló que el imputado ingresó al hospital en un estado de excitación inicial que requirió sedación, aunque se encontraba vigil y orientado al momento del examen. Las lesiones craneales y del cuello tenían una data de menos de 24 horas, mientras que las equimosis del torso y brazo derecho mostraban una evolución aproximada de 72 horas.

En relación con la víctima, S. C. R., la doctora Fariña detalló que se realizaron dos exámenes periciales. El primero fue efectuado el 12 de diciembre de 2023 en el hospital regional Neuquén, pocas horas después del hecho. La víctima ingresó en estado crítico, presentando las siguientes lesiones: un orificio de entrada de proyectil en el hemitórax derecho, que causó un hemo neumotórax con colapso parcial del pulmón derecho; un orificio de entrada en la región supraclavicular izquierda; y una lesión contuso-cortante en el cráneo, asociada a fractura craneal y hemorragia intracraneal. La víctima fue sometida a procedimientos quirúrgicos de urgencia, incluyendo drenajes torácicos que extrajeron un total aproximado de 1.700 cm<sup>3</sup> de sangre y una laparotomía exploradora, que evidenció un hematoma en el segmento 7 del hígado, sin otros sangrados abdominales. La médica concluyó que las lesiones comprometieron órganos vitales y representaron un riesgo real y efectivo de vida, destacando que sin tratamiento médico quirúrgico la víctima no habría sobrevivido. El segundo examen fue realizado el 26 de diciembre de 2023 en el consultorio del Cuerpo Médico Forense. En esta oportunidad, la víctima mostró signos de evolución de las lesiones: cicatrices quirúrgicas en el tórax y abdomen correspondientes a las intervenciones médicas, una lesión oval costrosa en la región supraclavicular izquierda compatible con un orificio de entrada de proyectil de arma de fuego, y una tumoración móvil en el dorso a la altura de la dorsal 6-7, coincidente con un proyectil alojado. La lesión craneal observada, descrita como contuso-cortante, fue atribuida al impacto con un objeto contundente que venció la resistencia del cuero cabelludo. En cuanto a las trayectorias de los proyectiles, Fariña indicó que el disparo en el hemitórax derecho tuvo una dirección de delante hacia atrás, de derecha a izquierda y ligeramente horizontal, mientras que el disparo en la región supraclavicular izquierda presentó un trayecto de arriba hacia abajo, de delante hacia atrás, y de izquierda a derecha. Aclaró que las lesiones observadas no permitieron determinar la distancia de los disparos, ya que las heridas habían sido limpiadas durante la atención médica inicial. Finalmente, concluyó que las lesiones sufridas por S. C. R. representaron un riesgo grave e inminente para su vida y requirieron una intervención médica inmediata para garantizar su supervivencia. Añadió que el imputado no presentó lesiones que comprometieran su vida.

**María Clara Mercurio**: Psicóloga. Trabaja en atención a víctimas y testigos del MPF. Trabajó muchos años en el CAV. Relató su intervención en el caso de S. C. R.. Informó que posee una trayectoria profesional desde 2007, con experiencia en la problemática de violencia de género, habiendo trabajado en el Centro de Atención a Víctimas y en la línea 148 de



atención a grupos vulnerables, entre otros espacios. Explicó que su función incluye brindar contención, orientación y acompañamiento a víctimas en procesos judiciales para promover su participación y evitar la revictimización.

Mercurio indicó que su primera entrevista con S. C. R. tuvo lugar el 13 de diciembre de 2023, un día después del hecho, en el hospital donde la víctima estaba internada. Desde entonces, mantuvo aproximadamente 15 entrevistas con C. y un contacto telefónico frecuente. Según su relato, C. narró haber mantenido una relación de pareja con el imputado, Adriel Antonio Guerrero, durante 16 años, relación en la que tuvieron cinco hijos.

C. describió que durante el primer año de convivencia no hubo episodios de violencia, pero posteriormente comenzaron episodios de celos, incluyendo restricciones sobre con quién podía hablar o relacionarse. Según lo expresado, el imputado controlaba sus movimientos, revisaba su celular y le pedía constantemente pruebas de su ubicación mediante fotografías o aplicaciones. C. refirió que, durante años, las amenazas de muerte y episodios de violencia física y psicológica fueron constantes, aunque no los reconocía como tales en ese momento.

La testigo también indicó que C. señaló episodios de violencia sexual, manifestando que accedía a mantener relaciones con el imputado en contra de su voluntad para evitar mayores conflictos. Señaló que tras la separación, las situaciones de hostigamiento se habrían intensificado, incluidas visitas sorpresivas del imputado a la casa de la víctima, inspecciones de sus pertenencias y amenazas hacia ella y sus hijos.

Respecto al análisis de las circunstancias relatadas, Mercurio destacó que C. mencionó tener miedo a denunciar previamente debido a las amenazas recibidas y al temor por su seguridad y la de sus hijos. Describió que la víctima percibía muchas de estas situaciones como normales dentro de su relación y que, incluso después de la separación, seguía temiendo por represalias.

Al ser consultada por la defensa, Mercurio explicó que su intervención no incluyó la validación científica del relato de la víctima, ya que su función en el caso se limitó al acompañamiento y apoyo psicológico. Detalló que trabaja siguiendo guías de buenas prácticas y que las entrevistas se realizan con un enfoque no sugestivo, centrado en recoger la perspectiva de la víctima.

Al responder sobre su experiencia profesional, aclaró que no realiza valoraciones sobre la veracidad de los relatos en casos de testigos, y señaló que sus intervenciones buscan comprender las circunstancias descritas para brindar el apoyo necesario. También confirmó que las entrevistas realizadas en este caso siguieron los protocolos habituales de atención a víctimas en situaciones de violencia de género.

**S. C. R.:** Declaró en calidad de víctima y testigo en el caso. Contó que mantuvo una relación de 16 años con el imputado, Adriel Antonio Guerrero, con quien tuvo cinco hijos. Explicó que su relación comenzó cuando tenía 14 años y que se separaron aproximadamente cinco meses antes del hecho investigado. Detalló aspectos de su convivencia, las características de la relación y los eventos ocurridos el día del hecho.

En respuesta a la fiscalía, Camila narró que conoció a Guerrero a los 14 años y se mudó con él a los 16, momento en que tuvo a su primera hija. Indicó que debió abandonar sus estudios secundarios debido a las restricciones impuestas por Guerrero, quien le exigía dedicarse exclusivamente al cuidado de sus hijos. Relató que el imputado no le permitía tener amigas, salidas sociales ni tomar decisiones sobre su vida cotidiana sin su autorización. Además, debía enviarle constantemente su ubicación y fotografías para demostrar dónde se encontraba, y solo podía visitar a su madre bajo estrictas condiciones, como asegurarse de que estuviera sola.

C. describió episodios de violencia física durante la relación, incluyendo golpes cuando estaba embarazada de su hijo mayor y una quemadura sufrida durante una discusión. Asimismo, relató situaciones de violencia psicológica, como insultos constantes, control de su celular y restricciones sobre sus actividades y amistades. Señaló que nunca denunció estas situaciones debido a las amenazas de Guerrero, quien le decía que la mataría o lastimaría a su familia si intentaba separarse.

La víctima explicó que decidió separarse de Guerrero tras descubrir que mantenía una relación con otra mujer. Según su relato, la separación provocó una escalada de violencia: el imputado continuó hostigándola, visitando su casa en horarios intempestivos, revisando sus pertenencias y ejerciendo control sobre sus actividades mediante amenazas. Relató que Guerrero incluso manipulaba a sus hijos para obtener información sobre ella, pidiéndoles que le tomaran fotografías sin su consentimiento.

Respecto al día del hecho, C. indicó que Guerrero se llevó a uno de sus hijos menores por la noche y que, alrededor de la medianoche, regresó con el niño bajo el pretexto de que estaba llorando. Explicó que al intentar rechazar su ingreso a la casa, Guerrero la agarró del cuello y le dijo: "Te dije que te iba a matar". Según su relato, forcejeó para liberarse, pero el imputado le disparó y, una vez en el suelo, recibió dos disparos adicionales. Luego, Guerrero se retiró del lugar dejando a C. gravemente herida.

C. narró que, tras el ataque, pidió a su hijo V. que buscara ayuda mientras intentaba detener la hemorragia con servilletas. Finalmente, fue trasladada al hospital, donde permaneció internada durante varios días y fue sometida a múltiples intervenciones quirúrgicas. Indicó que aún continúa recuperándose de las lesiones sufridas.

En respuesta a preguntas de la defensa, C. confirmó que durante la relación llegó a realizar una tecnicatura en uñas, que fue la única actividad formativa que Guerrero le permitió.





Explicó que trabajó desde su casa realizando esta actividad y que utilizaba un perfil compartido de Facebook para publicitar sus servicios. Agregó que, tras la separación, creó una cuenta de redes sociales propia, desvinculada del control del imputado. También fue consultada sobre un incidente previo al hecho, en el que habría confrontado a Guerrero tras descubrir su infidelidad. C. admitió que, durante esa discusión, llegó a golpear al imputado, pero aclaró que este había tomado un cuchillo en esa ocasión, lo que la llevó a reaccionar en defensa propia. Indicó que no recordaba si en esa oportunidad Guerrero había expresado que el cuchillo era para autolesionarse. Respecto al día del hecho, C. confirmó que, tras recibir el disparo inicial y caer al suelo, no pudo observar directamente a Guerrero mientras se retiraba. Añadió que pidió ayuda a sus hijos y que, pese a la gravedad de sus heridas, logró mantenerse consciente hasta la llegada de la ambulancia.

**M. B. M.**: Auxiliar de farmacia, declaró en calidad de amiga de S. C. R.. Informó que conoció a la víctima en el año 2019, debido a que ambas acompañaban a sus hijas a entrenamientos de hockey en una escuelita del barrio. Relató que su vínculo con C. comenzó de manera superficial, pero con el tiempo se consolidó en una amistad más cercana. Explicó que, al inicio, S. C. R. se mostraba como una persona tímida, retraída y poco expresiva. Mencionó que durante los entrenamientos de hockey, C. llegaba puntualmente acompañada por el imputado, Adriel Antonio Guerrero, quien la dejaba y la recogía siempre al horario establecido. Indicó que C. nunca permanecía después del entrenamiento para socializar con las demás madres, ya que debía retirarse inmediatamente con sus hijos. B. relató que su relación con C. se fortaleció después de la separación de esta última. Fue entonces cuando C. comenzó a compartir aspectos de su relación con el imputado, mencionando que había vivido situaciones de violencia psicológica, física y sexual. Según lo manifestado por C., Guerrero ejercía un control estricto sobre sus actividades, revisaba su celular, limitaba sus salidas y le impedía socializar con otras personas. La testigo señaló que en ocasiones anteriores a la separación, C. había mencionado discusiones y conflictos en la relación, pero que no tomaba conciencia de la gravedad de las situaciones que vivía. M. M. destacó un episodio en particular, ocurrido el 12 de octubre de 2023, cuando C. la llamó alterada tras una discusión con el imputado. En esa ocasión, según B., C. refirió haber sido agredida físicamente y mostró marcas en los brazos, el ojo y las piernas, que atribuía a forcejeos con Guerrero. La testigo señaló que C. también mencionó que, en esa ocasión, Guerrero estaba bajo los efectos de drogas. Explicó que, según lo relatado por C., la decisión de separarse fue impulsada por estos episodios de violencia y la preocupación por el bienestar de sus hijos. Sin embargo, señaló que la

víctima no se había separado antes debido al miedo que sentía por las amenazas de Guerrero y a la percepción de que no sería capaz de mantener a sus hijos por sí sola.

Al responder a preguntas de la defensa, M. M. confirmó que los entrenamientos de hockey se llevaban a cabo en una cancha ubicada a unas siete cuerdas de la casa de S. C. R.. Indicó que C. llegaba a la cancha siempre sola con su hija, mientras que Guerrero permanecía fuera del lugar y la recogía al finalizar. Asimismo, al ser consultada sobre las reuniones con C., B. confirmó que, antes de la separación, solo se veían en la casa de esta última, ya que C. no solía salir a otros lugares. Explicó que esta dinámica cambió después de la separación, cuando comenzaron a juntarse en distintos espacios, compartir salidas y mantener una relación de amistad más abierta. Finalmente, la testigo reiteró que C. nunca mencionó situaciones específicas de violencia física antes de la separación, aunque sí hacía referencias generales a discusiones con el imputado. Explicó que C. no tenía otro círculo social significativo fuera de su familia y que, tras la separación, comenzó a reconstruir sus vínculos y su independencia.

**M. A. B.**: Trabaja como niñera, realiza tareas de limpieza y atiende en una despensa, declaró al ser amiga de S. C. R.. Relató que conoció a C. en el año 2021 en los entrenamientos de hockey de sus hijas y que su relación de amistad se fortaleció a partir de la separación de C. con el imputado, Adriel Antonio Guerrero. B. describió que, al conocer a C., la percibía como una persona muy callada y reservada, que limitaba sus interacciones a conversaciones sobre temas relacionados con sus hijos. Señaló que, durante los entrenamientos de hockey, C. siempre era llevada y recogida por el imputado, lo que no permitía que compartiera tiempo adicional con las otras madres del grupo. Indicó que, tras la separación de C., esta comenzó a hablarle más sobre su situación personal y le comentó que había sufrido violencia física, psicológica y maltrato durante su relación con Guerrero. Según lo relatado por C., el imputado no le permitía salir ni compartir tiempo con amigas, y la controlaba constantemente. Agregó que C. refirió haber tenido miedo de separarse debido a las amenazas de Guerrero hacia ella y sus hijos. B. señaló que C. expresó que la decisión de separarse surgió al descubrir que el imputado mantenía una relación con otra mujer. Según lo relatado, C. había querido separarse antes, pero no lo hizo por miedo y por no sentirse capaz de salir adelante sola con sus cinco hijos.

Al responder preguntas de la defensa, B. confirmó que las interacciones iniciales con C. se limitaban al horario de los entrenamientos de hockey, sin reuniones fuera de ese espacio antes de la separación. Señaló que, tras la separación, comenzaron a encontrarse más a menudo, principalmente en la casa de C., pero también en otros lugares.

Al ser consultada sobre los entrenamientos de hockey, indicó que estos se llevaban a cabo en una cancha cerca del domicilio de C. y que, en general, la víctima llegaba sola con su hija y se retiraba de la misma manera. Explicó que C. no socializaba con las demás madres más allá de las



charlas ocasionales durante las prácticas. Finalmente, B. reiteró que C. nunca compartió detalles sobre episodios específicos de violencia física antes de la separación, pero que luego de este evento comenzó a hablar con más apertura sobre los maltratos que habría sufrido durante su relación con el imputado.

**Lucas Bravo Berruezo**: Técnico en escena del crimen, perito en papiloscopía, licenciado en criminalística y maestrando en ciencias criminológicas forenses, posee una trayectoria de 18 años en el ámbito forense. Ha trabajado durante 11 años en la Policía Científica de la Provincia de Buenos Aires y desde 2018 se desempeña en el laboratorio de criminalística del cuerpo médico forense de la Unidad de Servicios Periciales del Tribunal Superior de Justicia. También cuenta con una diplomatura internacional en violencia de género, experiencia docente y participación como investigador colaborador en el área de micología forense.

Al responder en primer lugar a preguntas de la fiscalía, Bravo Berruezo explicó que fue convocado en la presente causa para realizar un análisis pericial denominado dinámica o secuencia fáctica, cuyo objetivo es reconstruir la probable secuencia de los hechos mediante la evaluación de todos los elementos objetivos disponibles en la causa. Detalló que trabajó con peritajes médicos realizados a la víctima, S. C. R., y al imputado, Adriel Antonio Guerrero; el peritaje psiquiátrico; fotografías y planimetrías del lugar; y declaraciones testimoniales. Siguiendo el método científico, elaboró hipótesis que describen las trayectorias de los disparos y la interacción física entre la víctima y el imputado. Describió las lesiones que presentaba la víctima, las cuales eran compatibles con impactos de proyectil de arma de fuego: una lesión en el pabellón auricular izquierdo, otra en la región supraclavicular izquierda, y una más en la región lateral derecha del tórax. Añadió que estas lesiones se analizaron para determinar sus trayectorias, concluyendo que uno de los disparos se realizó mientras la víctima estaba de pie y los otros dos cuando se encontraba en el piso. Además, mencionó una lesión contusa en la cabeza de la víctima, compatible con un golpe recibido durante el forcejeo inicial. El perito indicó que el imputado también presentaba lesiones compatibles con escoriaciones lineales en el cuello y un disparo autoinfligido en la cabeza, que no comprometió su vida. Según su análisis, las lesiones y los elementos recolectados indican que la víctima fue retenida, forcejeó para liberarse y recibió un golpe en la cabeza antes de los disparos. Aclaró que, tras los disparos, el imputado se retiró del lugar. Bravo Berruezo resaltó la evidencia balística y hemática recolectada en la escena, incluyendo manchas de sangre de la víctima y un cartucho calibre .22 vinculado genéticamente al imputado. El perito también incorporó declaraciones testimoniales al análisis, que corroboran los hechos

reconstruidos. Por ejemplo, que V. describió el impacto traumático del incidente, mencionando cómo ciertos sonidos lo retrotraen al momento del hecho.

En la segunda parte de su declaración, al responder preguntas de la defensa, Bravo Berruezo aclaró que un error de tipeo en su informe había señalado incorrectamente que el imputado y la víctima estaban "cara a cara" durante el disparo inicial, cuando en realidad esa información no era concluyente. Explicó que el análisis de las trayectorias permitió establecer que uno de los disparos fue realizado mientras la víctima estaba de pie y los otros dos mientras estaba en el piso. Indicó que el disparo autoinfligido por el imputado no puso en peligro su vida, pero no pudo confirmar si el impacto balístico en la pared correspondía a ese disparo, ya que carecía de evidencia que lo vinculara directamente.

Finalmente, Bravo Berruezo respondió consultas sobre la interpretación de las manchas pardas rojizas en el lugar, indicando que no podía confirmar su composición sin un análisis químico. Reiteró que su trabajo se basó en la integración de elementos objetivos y declaraciones testimoniales para reconstruir la dinámica del hecho, presentando sus conclusiones con base en probabilidades científicas.

**Mauro Massini**: Médico psiquiatra recibido en 2014 en la Universidad Nacional del Comahue, con especialización en psiquiatría desde 2017, actualmente se desempeña como psiquiatra forense en el gabinete de psiquiatría y psicología forense del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén. Informó que realizó dos entrevistas con el imputado en el marco de dos requerimientos diferentes: la evaluación del estado actual del imputado y un análisis pericial conforme al artículo 34 del Código Penal. El propósito era determinar si Guerrero presentaba alguna alteración de sus facultades mentales o estados de inconsciencia al momento del hecho y si tenía capacidad para enfrentar un proceso judicial.

Massini, al responder en primer lugar a preguntas de la fiscalía, explicó que su metodología se basa en la observación clínica y el método comprensivo, utilizando mecanismos de razonamiento clínico inductivo, deductivo, intuitivo y deliberativo. En su análisis, dividió las conductas humanas en comprensibles e incomprensibles, describiendo que las primeras son reacciones normales dentro de un rango esperado, mientras que las incomprensibles implican alteraciones significativas de juicio crítico. Detalló que evaluaron la crimino génesis, estudiando la historia conductual del imputado mediante informes, declaraciones testimoniales y entrevistas; la criminodinámica, que analiza los eventos antes, durante y después del hecho; y una valoración semiológica para determinar la salud mental actual del imputado.

Respecto a la crimino génesis, indicó que Guerrero es un hombre de 32 años, con educación primaria completa, que trabajó desde los 14 años y fue suboficial de albañilería. Refirió que tuvo antecedentes de consumo de sustancias (marihuana, cocaína y alcohol) desde los 18 años, aunque



declaró haber abandonado ese consumo de manera auto determinada a los 20 años, sin recurrir a tratamientos. Massini señaló que el imputado estuvo en pareja durante 16 años con la víctima, con quien tuvo cinco hijos, y que la relación culminó cinco meses antes del hecho en un contexto de conflictos. Declaró que familiares de la víctima y del imputado relataron antecedentes de hostigamiento, celos, amenazas y episodios de invasión de domicilio. Según el testimonio del imputado, experimentaba sentimientos de rencor y resentimiento hacia la víctima, derivando en conductas de vigilancia y control.

Sobre la crimino dinámica, Massini indicó que el día del hecho, el imputado cuidó a dos de sus hijos, trasladó a uno de ellos a la casa de la víctima y, tras una discusión en la que esta le negó la entrada, la tomó del cuello, le propinó un golpe y efectuó tres disparos tras manifestarle: "Te dije que te iba a matar". Resaltó que el imputado actuó con orientación, coherencia y planificación en todas sus acciones, demostrando capacidad de memoria, juicio crítico y funciones ejecutivas intactas. Posteriormente, abandonó la escena y se autolesionó con un disparo en la cabeza, que no comprometió su vida. Explicó que esta reacción es propia de alguien que acaba de hacer algo que es "irreversible", y que ante esta situación inmodificable busca una vía de escape.

Finalmente, en la valoración semiológica del estado actual, Massini concluyó que el imputado estaba orientado, vigil, colaborador, y sin signos de psicopatología significativa. Refirió que presentaba ansiedad relacionada al contexto de encierro, pero no se observaron alteraciones de juicio crítico ni memoria. Concluyó que el imputado comprendía y dirigía sus acciones al momento del hecho, encontrándose en condiciones de enfrentar el proceso judicial.

En la segunda parte de su declaración, al responder preguntas de la defensa, Massini reconoció que no posee una especialización formal en psiquiatría forense, pero aclaró que está en proceso de concluir un posgrado en la materia (explicó que rendía la última materia el 20 de diciembre pasado). Afirmó que las entrevistas con el imputado tuvieron una duración de entre 45 minutos y una hora cada una y explicó que no es práctica habitual del gabinete realizar preguntas directas sobre las circunstancias del hecho. Señaló que la información sobre los eventos del caso fue extraída del legajo y que los datos relacionados al estado emocional del imputado surgieron espontáneamente durante las entrevistas. Destacó que su análisis se enfocó en determinar la capacidad del imputado para comprender y dirigir sus acciones y su estado de conciencia al momento del hecho.

**Adriel Guerrero:** Comenzó relatando que su relación con S. C. R. inició cuando él tenía 16 años y ella 14. Según sus palabras, "todo empeoró" cuando S. C. se enteró de que él tenía otra mujer. Fue su amante quien se lo contó, lo que marcó el comienzo del deterioro de la

relación. Admitió que esta relación paralela existía y que había durado alrededor de tres años. Hasta ese momento, según él, se llevaban bien, pero después de ese episodio, las cosas fueron empeorando con el tiempo. Finalmente, S. C. le dijo que no podía seguir en pareja con él porque no podía soportar lo que había hecho, y decidieron separarse.

Sobre las acusaciones de violencia de género, Guerrero negó que hubiera maltrato físico constante. Dijo que "había discusiones verbales, no lo voy a negar", pero que no existieron golpes de manera física. Reconoció sin embargo un incidente puntual cuando S. C. se enteró de la infidelidad: "Ella me golpeó a mí, y yo le di un bife". En cuanto a la relación con sus hijos, explicó que durante la separación él se hacía cargo de la manutención y que podía verlos cuando quisiera. Aclaró que no había un régimen de visitas fijo, pero que ambos se turnaban los fines de semana para cuidar a los niños.

Guerrero también admitió haber consumido cocaína, primero cuando era joven y luego de manera diaria o en fines de semana tras separarse de S. C.. Mencionó un viaje que realizaron juntos a Villa Pehuenia antes de separarse, describiéndolo como un momento en el que "la pasamos bien". No pudo precisar cuándo ocurrió ese viaje, pero afirmó que todavía estaban en pareja en ese momento. Dijo que después de la separación vivió en la casa de su madre porque no tenía otro lugar donde ir.

Sobre el día de los hechos, relató que coordinó por mensaje buscar a sus hijos alrededor de las 9:30 o 10 de la noche. Los llevó a la casa de su madre y pasó la noche con ellos. Mientras los niños dormían, revisó el Instagram de su hijo V., de 11 años, y vio algo que "no le pareció bien". Dijo que estaba drogado esa noche y que lo que vio lo llevó a tomar la decisión de regresar al domicilio de S. C. con el pretexto de que el bebé estaba llorando, aunque reconoció que era mentira. Su intención, según él, era hablar con ella.

Al llegar a la casa de S. C., comenzaron a discutir porque ella no quería hablar con él debido a lo tarde que era. Dijo que insistió porque quería hablar sobre su relación, ya que "no quería perderla a ella" y eso "lo tenía como loco". Según su relato, la discusión derivó en un forcejeo afuera de la puerta de la entrada, donde la sujetó por el cuello y ocurrió el disparo. En sus palabras: "Ahí fue lo que pasó, disparé". Afirmó que recuerda ese momento "más o menos", pero que estaba muy nervioso y confundido.

Tras el disparo, Guerrero explicó que se fue a la casa de su madre, donde intentó quitarse la vida disparándose en la cabeza. Relató que forcejeó con su familia, que intentaba detenerlo, y que luego del disparo cayó al piso, pero rápidamente se levantó y estaba bien. Dijo que después de que su padre le quitó el arma, intentó colgarse en una habitación usando una sábana, pero fue detenido por su hermano y su cuñado. Sobre estos intentos, declaró: "Estaba arrepentido de lo que había hecho, ya no quería vivir más".



En cuanto al hecho de portar armas, Guerrero admitió que solía estar armado debido a problemas que había tenido en el barrio, incluyendo tiroteos en la casa de su madre. Dijo que llevaba armas “casi siempre”, pero no en todas las situaciones, como cuando iba al supermercado o a comer afuera. Sobre la noche del hecho, dijo que llevaba un arma porque recientemente habían tiroteado la casa de su madre.

Concluyó afirmando que sabía que se había “mandado una”, que estaba arrepentido y que su único deseo en ese momento era quitarse la vida. “No quería vivir más”, repitió en varias ocasiones. También reconoció que no recordaba algunos detalles del hecho ni si había ingresado a la casa de S. C., ya que todo ocurrió “muy rápido”.

#### **D) Alegatos de clausura.**

Concluidas las declaraciones testimoniales, habiéndose desistido además por las partes de testigos que no terminaron declarando en juicio, se pasó a escuchar los alegatos de clausura de la acusación y la defensa.

La **fiscalía** inició su alegato reafirmando su compromiso de probar, más allá de toda duda razonable, que el 12 de diciembre de 2023, Adriel Antonio Guerrero intentó asesinar a S. C. R., su pareja durante 16 años. Según lo argumentado, este ataque fue el último acto de violencia en una relación caracterizada por un patrón crónico de violencia de género, agravado tras la separación ocurrida cinco meses antes. Con un arma de fuego y mediante un plan deliberado, Guerrero efectuó tres disparos, dos de ellos mientras la víctima se encontraba indefensa en el suelo, con la intención clara de matarla.

Reconstruyó los hechos en detalle. Relató que Guerrero utilizó como pretexto a su hijo menor, E., para lograr que S. C. lo recibiera esa noche. Obligó a su hijo V. a llamar a la víctima y mentirle, diciéndole que el bebé estaba llorando, sabiendo que ella saldría de su casa para atenderlo. Mientras se dirigía al domicilio de S. C., Guerrero expresó frente a su hermano: “*Ahora vas a ver si tengo huevos*”, lo que, según la fiscalía, revela su determinación de cometer el crimen. Al llegar al lugar, tras un breve intercambio con la víctima, Guerrero la tomó por el cuello y le dijo: “*Te dije que te iba a matar*”, antes de dispararle. El primer disparo la dejó completamente indefensa, y mientras estaba en el suelo, Guerrero efectuó dos disparos más en ángulos consecutivos para asegurarse de cumplir su objetivo.

La acusación señaló que el ataque no fue un acto aislado, sino el resultado de una relación marcada por años de violencia física, psicológica y sexual. Subrayaron que Guerrero ejerció



control absoluto sobre la vida de S. C., utilizando a sus hijos para vigilarla, manipulándolos para obtener información sobre sus actividades y restringiendo sus movimientos. Testimonios de la víctima y de personas cercanas describieron cómo S. C. vivió bajo un régimen de constantes amenazas y maltratos, incluyendo insultos, golpizas —incluso durante el embarazo— y amenazas de muerte, todas diseñadas para ejercer dominio sobre ella.

En cuanto a las pruebas, la fiscalía relató la evidencia balística que confirmó que los disparos realizados por Guerrero impactaron en zonas vitales de la víctima, como el tórax y la cabeza. Un proyectil quedó alojado en el cuerpo de S. C., lo que corroboró las trayectorias descritas. Además, refirió que las declaraciones testimoniales, incluyendo el testimonio directo de la víctima, detallaron los eventos de esa noche y los años de abuso previos. Que también se escucharon a los hijos de la pareja, quienes confirmaron el control y la manipulación de Guerrero, así como el contexto de violencia que vivieron. Los informes médicos describieron las graves lesiones sufridas por la víctima, que incluyeron perforaciones en órganos vitales como el pulmón y el hígado, colocando su vida en un riesgo inminente.

La fiscalía subrayó la coherencia entre la conducta previa, las acciones durante el hecho y el comportamiento posterior de Guerrero. Argumentaron que el uso del arma, las amenazas previas y los disparos consecutivos demostraron una intención deliberada de matar, reforzada por las palabras del imputado y la precisión de las trayectorias. También destacaron que Guerrero, al dejar a la víctima herida y negarse a permitir que sus hijos la auxiliaran, prolongó intencionalmente su sufrimiento (estuvo ella cerca de 20 minutos sin asistencia) y puso en riesgo aún más su vida.

Por otro lado, la Fiscal Moreira desestimó las explicaciones ofrecidas por la defensa respecto a una posible falta de intención homicida. Indicaron que los elementos probatorios demostraron que Guerrero actuó con premeditación y conciencia plena de sus actos, lo que quedó evidenciado también en los peritajes psiquiátricos. El perito Mauro Massini concluyó que Guerrero estaba en pleno uso de sus facultades mentales al momento del ataque, describiendo una conducta motivada por celos, resentimiento y deseos de control. Según el informe, estos sentimientos ya no eran reacciones emocionales inmediatas, sino que habían evolucionado hacia emociones complejas y planificadas, dirigidas a la agresión.

Además, la fiscalía destacó el contexto general de violencia de género como un factor clave en el caso. S. C. relató cómo vivió durante años bajo un esquema de control extremo: no podía salir sola sin su pareja, debía pedir permiso para visitar a su madre, y era obligada a enviar su ubicación en tiempo real o fotografías como prueba de dónde estaba. En una relación de total sumisión, la víctima incluso se vio forzada a mantener relaciones sexuales no consentidas como mecanismo para evitar conflictos mayores. Este panorama fue corroborado por las declaraciones de sus hijos y amigos cercanos, quienes confirmaron el aislamiento y el maltrato que sufría.



En sus conclusiones, la fiscalía subrayó que las pruebas presentadas permitían acreditar, más allá de toda duda razonable, que Adriel Guerrero cometió un delito de tentativa de homicidio agravado por el vínculo, la violencia de género y el uso de armas de fuego. Argumentaron que los elementos del caso no dejaban lugar a dudas sobre la intencionalidad de Guerrero, tanto en sus actos como en sus palabras. *“No fue un impulso, no fue un accidente. Fue un plan deliberado para cumplir con la amenaza de matarla”*, enfatizó la fiscal. Finalmente, solicitaron al tribunal que se declare a Adriel Guerrero culpable por los hechos imputados, señalando que la gravedad del caso y el contexto de violencia exigen una respuesta judicial contundente.

La **defensa** comenzó su exposición enfatizando las limitaciones procesales que enfrentaron al asumir la representación de Adriel Guerrero. Indicaron que tomaron el caso en una etapa muy avanzada de la investigación, con una estrategia previa que calificaron como pasiva e inadecuada. Según los abogados, cuando accedieron al legajo, el acusado ya se encontraba privado de su libertad y con la investigación cerrada, sin que se hubieran producido pruebas independientes ni explorado teorías del caso alternativas. Denunciaron que la negativa del Ministerio Público Fiscal a conceder una prórroga de 45 días para producir pruebas vulneró gravemente el derecho de defensa eficaz de Guerrero, situación que calificaron como “la primera vez” en su experiencia profesional en que llevaron un juicio sin prueba propia.

La defensa cuestionó el rol de la fiscalía, recordando que no es “el abogado de la víctima” sino que debe actuar bajo los principios de objetividad y legalidad. Sostuvieron que la fiscal, al oponerse a la ampliación del plazo, no cumplió con su deber de garantizar un proceso justo y equilibrado, limitando así las posibilidades de Guerrero de defenderse adecuadamente. *“El problema es que lo que la fiscal entiende como una opción, en realidad es una obligación”*, se señaló, subrayando que este caso se litigó en el marco de limitaciones particularmente molestas.

En cuanto al análisis de los hechos, la defensa admitió que Guerrero disparó contra S. C. R. e intentó quitarse la vida posteriormente, pero rechazaron la calificación de tentativa de homicidio agravado propuesta por la fiscalía. Argumentaron que la fiscalía no logró probar más allá de toda duda razonable que Guerrero tuviera la intención directa de matar. Para sustentar esta postura, citaron la doctrina del dolo de ímpetu y destacaron que no cualquier agresión con arma implica necesariamente una intención homicida. Señalaron que si el resultado principal del acto hubiera sido causar la muerte, *“¿por qué no se aseguró de terminarla?”*, sugiriendo que el acto no fue premeditado. En este punto, hicieron referencia a la idea de “dolo de ímpetu”, citando a Carrara para reforzar que la intención en estos casos debe ser “directa y perfecta”.

La defensa también puso en entredicho el contexto de violencia de género presentado por la fiscalía, indicando que los testimonios y pruebas ofrecidas no sostienen la existencia de un control absoluto o una violencia sistemática como se afirmó. Refirieron que las amigas de la víctima, así como la vecina L. S., declararon que nunca presenciaron actos de violencia física ni vieron a la víctima totalmente aislada. Señalaron que S. C., durante su relación con Guerrero, pudo formarse en un oficio, trabajar desde su casa y tener acceso a redes sociales. *“El hecho de que tuviera pocas amigas no significa necesariamente que estuviera controlada”*, se argumentó.

En cuanto a los disparos, la defensa cuestionó las conclusiones de los peritajes balísticos y psiquiátricos. Criticaron particularmente las conclusiones del perito Mauro Massini, indicando que sus declaraciones excedieron su experiencia profesional. Señalaron que Massini *“habló más tiempo en la audiencia que el que usó para entrevistar al señor Guerrero”*, cuestionando además que sus evaluaciones carecieran de revisión por pares, un elemento fundamental en la metodología científica. Con relación al testimonio de los hijos de la víctima, la defensa subrayó que estos no fueron sometidos a una validación psicológica rigurosa, lo que podría comprometer su credibilidad. *“Sin un escrutinio pericial, la validez de estos testimonios debe ser analizada con cautela”*, afirmaron.

La defensa también puso énfasis en las lesiones de Guerrero tras el hecho, cuestionando la afirmación de la médica forense de que un disparo en la cabeza *“no puso en peligro real su vida”*. Subrayaron que Guerrero ingresó al hospital en el área de mayor urgencia, conocida como *“shock room”*, reservada para pacientes con riesgo efectivo o potencial de muerte. Este dato, según ellos, contradice las conclusiones minimizadoras de la pericia forense.

En su exposición final, los defensores insistieron en que la calificación de tentativa de homicidio no era adecuada en este caso, proponiendo en su lugar la figura de lesiones graves agravadas por el vínculo y el uso de armas de fuego. Argumentaron que la acción de Guerrero fue producto de un impulso y no de una intención preordenada de matar. *“Nada le impedía terminar lo que había comenzado, pero no lo hizo. Esto no es un arrepentimiento activo, pero sí es un reflejo de que no hubo una intención deliberada de dar muerte”*.

Por último, instaron al tribunal a valorar las pruebas con equidad, prudencia y respeto al principio de legalidad, concluyendo que *“el señor Guerrero cometió un delito grave, pero no el que propone la fiscalía”*.

## **II. CONSIDERANDOS:**

Que habiéndose diferido la redacción acabada de la sentencia, corresponde ahora presentar en consecuencia los fundamentos completos que motivaran la decisión tomada por los miembros de este Tribunal, el cual adelantara la resolución oralmente tras las jornadas de audiencia de juicio. En consecuencia, se impone el siguiente orden de votación: Dr. Luciano Hermosilla, Dr. Juan Ignacio Guaita y Dr. Cristian Piana.



**El Dr. Luciano Hermosilla dijo:**

En primer lugar, debemos consignar que lo que hoy nos toca decidir es si los hechos imputados por la fiscalía ocurrieron y si el Sr. Guerrero es penalmente responsable de su comisión.

Dicha decisión, que deberá basarse en un análisis objetivo de las pruebas presentadas en juicio mediante la sana crítica racional, no puede no partir de considerar que, en el presente caso, existen una serie de cuestiones que se encuentran directamente fuera de controversia.

En ese sentido, vemos que:

a) No está controvertido que el 12 de diciembre del 2023, el imputado salió de su casa sita en calle ... .. y se dirigió (en su vehículo marca Chevrolet) a la vivienda de S. C. R., acompañado de sus hijos V. y E..

b) Tampoco que esa noche concurrió al domicilio de la víctima armado con un arma de fuego, y que si bien le había referido a la Sra. R. que su hijo más pequeño estaba llorando esto fue en verdad una maniobra para que ella lo deje pasar y puedan conversar.

c) No fue controvertido que esa noche, una vez que su hijo V. fue a acostar a su pequeño hermano E., comenzó una discusión entre el imputado y su ex pareja que terminó con la víctima herida por tres disparos de arma de fuego y un golpe en el cuero cabelludo.

d) No existió discusión, o no hubo ningún cuestionamiento desde la defensa, respecto a que las heridas causadas a la Sra. R. pusieron en peligro su vida de manera significativa.

e) No se discutió que esta heridas fueron causadas por el acusado, refiriendo incluso la propia defensa que, al momento de entrevistarse con el Sr. Guerrero, nunca se puso en discusión que él “cometió un delito”, sino que el problema radica en determinar “cuál”.

f) No existió controversia, finalmente, sobre que previo al hecho Guerrero y R. tuvieron una relación de muchos años, con cinco hijos en común, habiéndose separado cinco o seis meses antes de esa fatídica noche debido a que la víctima descubrió una relación paralela del Sr. Guerrero de tres años de duración.

En definitiva, se observa que la mayor parte de la plataforma fáctica construida desde la acusación está exenta de controversia, limitándose el núcleo de la discusión a dos cuestiones centrales:

a) si el hecho debe ser calificado como tentativa de homicidio agravado o, tal como sostiene la defensa, la conducta de Guerrero debe calificarse como constitutiva del delito de lesiones graves agravadas, y;

b) si el hecho fue o no cometido en el marco de un contexto de violencia de género.

Sin perjuicio de ello, debe decirse que respecto al núcleo no controvertido la fiscalía se encargó de acreditar todas estas cuestiones con abundante prueba producida en juicio, la cual da cuenta de manera integral de que todo este tramo de los hechos efectivamente así ocurrió. Veamos.

En primer lugar, se valoran los testimonios de la víctima, de S. C. R., así como especialmente de sus hijos C. y V. en Cámara Gesell.

Los tres coincidieron (cada uno desde su perspectiva) en que el 12 de diciembre del 2023 el imputado fue al domicilio de la víctima, que se acercó junto con V. y E. en su vehículo Chevrolet Agile, que esa noche existió una discusión producto de que el Sr. Guerrero quería ingresar a conversar con la Sra. R. y, ante su negativa producto del horario, procedió a agredirla físicamente disparando tres veces un arma de fuego contra su humanidad.

Escuchamos a V., especialmente, explicar cómo fue que esa noche concurrieron con su padre al domicilio de su madre, que fueron con su hermano más pequeño, que al llegar y retirarse del lugar para acostar a su hermano sintió los disparos e intentó socorrer a su madre, encontrándose con el Sr. Guerrero quién, previo a retirarse del lugar de los hechos, le advirtió que no se acerquen a ayudar a su madre. Que intentó socorrer a su mamá presionando sus heridas con una servilleta de papel, y que luego pudo egresar del domicilio para pedir auxilio. A su vez, escuchamos como textualmente recordaba una frase del Sr. Guerrero: “esto es culpa de ustedes”. Que luego pudo egresar del domicilio a pedir auxilio, cuando se cruzó con una pareja que venía circulando por esa arteria en su vehículo particular.

Escuchamos la declaración de C., quién explicó que esa noche no escuchó cuando llegaron, ya que ella estaba profundamente dormida. Sin embargo, en un momento de la noche, V. la despertó. Que lo notó alterado y le comentó que había escuchado un ruido extraño, como un disparo, a través de la ventana que daba al patio. C. explicó que esa ventana era grande y permitía ver directamente hacia afuera, donde estaban sus padres. V., antes de despertarla, había mirado hacia el patio y había visto una situación inquietante. Luego, decidió despertarla para ir a ver qué ocurría. C. describió cómo salió de su habitación, aún confundida y sin entender bien lo que pasaba. Apenas salieron al pasillo que conducía hacia la primera habitación, se encontraron con su padre, Guerrero, quien tenía un arma en la mano. Expresó con claridad que no pudo distinguir muchos detalles del arma porque la luz estaba apagada, pero recordó que era negra y que su padre la sostenía en la mano derecha. En ese momento, su padre les gritó “*esto es culpa de ustedes*”. Relató que, al escuchar esas palabras, ella instintivamente le dijo a su hermano que fuera a ver a su madre. Sin embargo, su padre les prohibió ir hacia donde estaba su madre. Acto seguido, su padre salió corriendo de la casa, dejando el portón corredizo abierto y subiéndose al auto. C. remarcó que su padre se fue rápidamente, dejando la escena y huyendo hacia la casa de su abuela paterna. En ese momento, C. y su hermano corrieron hacia donde estaba su madre. La escena que vio la impactó profundamente: su



madre estaba tirada en el piso, vestida con una prenda blanca, manchada con un manchón de sangre en el pecho. C. alcanzó a escuchar a su madre intentar pedir ayuda, como si quisiera hablar, pero no podía hacerlo con claridad. Su voz era débil y entrecortada. Que paralizada por la situación, no pudo hacer nada en ese momento. Que decidió llamar por teléfono para pedir ayuda. Primero llamó a su abuela S., pero no logró comunicarse con ella porque tenía el teléfono silenciado, y que luego llamó a su tío J. (en realidad pareja de su abuela, pero le decían tío), quien sí atendió el teléfono. Le explicó que le habían disparado a su madre. J. le preguntó quién había sido el responsable, pero C. no pudo responderle en ese momento porque, según relató, no le salían las palabras. No podía asimilar que su padre había sido el agresor. Contó sin embargo que si le pudo contar esta información a su tía.

También pudimos ver filmaciones de cámaras de seguridad, en donde se ve al vehículo del imputado trasladarse desde su domicilio al de la víctima, estacionar allí, se observa también del registro como V. baja del asiento del acompañante con E. en brazos, para retirarse el imputado ya sin sus hijos a los pocos minutos de dicho lugar. En otras palabras, todo el trayecto realizado por el imputado quedó registrado en cámaras de seguridad aportadas por distintos testigos.

Esta secuencia además se complementa con el testimonio de la Sra. L. S., vecina de la víctima, quién también relató como pudo ver el auto del imputado, sentir el pedido de auxilio, ver al nene corriendo y buscando socorro, que decidió esconderse por temor a que le ocurra algo a ella, y que si bien intentó ser ella quién llame a la policía y demás, esto ya había sido realizado por otras personas.

Además, todos los agentes policiales que intervinieron en el hecho fueron contestes en ir armando, cada uno respecto a la porción de tareas que le tocó realizar, todo el cuadro fáctico en el cual ocurrieron los hechos.

Por su parte, pudimos escuchar el relato del perito Bravo Berruezo, en donde se nos explicó cómo podrían haberse realizado los disparos, como fue la secuencia, estando en presencia, según el perito Massini, de una persona (por Guerrero) que actuaba de manera lúcida, orientada y consciente al momento del ataque, con funciones ejecutivas intactas.

A su vez, las declaraciones de las médicas que analizaron las lesiones de S. C. R. dieron claras explicaciones sobre que efectivamente ella corrió riesgo de vida, habiendo perdido una gran cantidad de sangre presentando heridas que, aún con un tratamiento médico adecuado, podrían ocasionar su fallecimiento.

Y no debe dejarse de lado en este sentido, las abundantes convenciones probatorias que se realizaron en el presente caso. Las más importantes, son las siguientes:

- *Que con fecha 12 de diciembre del año 2023 se tomaron muestras de ambas manos a Adriel Antonio Guerrero para la realización de la prueba de rodizonato, las que fueron secuestradas bajo cadena de custodia 11-19-722. De la diligencia practicada se extrajeron fotografías bajo recibo 973-C. Las muestras fueron analizadas por el gabinete bioquímico del departamento de criminalística de la policía de la provincia, arrojando resultados positivos para plomo y bario en ambas manos.*

- *Que el día 12 de diciembre del año 2023 se encontraba estacionado sobre la vereda, frente al portón de acceso al domicilio de Adriel Antonio Guerrero, sito en calle ... .. de la ciudad de Neuquén, un vehículo Chevrolet Agile color gris, dominio ... .., sin guarda barro delantero. El vehículo fue requisado y de la requisa se extrajeron fotografías bajo recibo 977-C, las que se corresponden con el estado del vehículo a ese día.*

- *Que con fecha 14 de diciembre del año 2023 se llevó adelante la requisa personal de Adriel Antonio Guerrero, secuestrándose: un pantalón jeans de color celeste con manchas rojizas símil hemáticas en la parte frontal, una remera manga corta con corte en la parte frontal con manchas símil hemáticas, un bóxer, todo secuestrado bajo cadena de custodia 11-19-780, un par de zapatillas azules Nike y un par de medias bajo cadena de custodia 11-19-781, una llave de vehículo marca Chevrolet con llavero bajo cadena de custodia 11-19-782. De esa diligencia se extrajeron fotografías bajo recibo 1426-B, las que se corresponden con los elementos secuestrados.*

¿Qué significa todo esto? Que el imputado tenía el vehículo en el cual el autor se dirigió de un domicilio a otro y que además, efectivamente, había disparado un arma de fuego.

A mayor abundamiento, sin embargo, no debe dejarse pasar que el propio imputado al momento de prestar declaración relató paso a paso como se fueron sucediendo los hechos, llegando a sostener que esa noche, luego de revisar el Instagram de su hijo V. y ver algo que prefirió “no contar”, decidió acercarse al domicilio de la Sra. R. donde, según sus propias palabras, “**yo la agarré a ella creo del cuello y ahí fue lo que pasó (...) le disparé**”. Aclarando previo a esto que “no la quería perder”.

**No quedan dudas, realmente, de que fue Guerrero disparó esa noche contra S. C. R.**, encontrándose acreditada la existencia de los hechos y la participación del acusado en ellos.

Ahora bien, puesto sobre blanco esta cuestión resta comunicar cuál es mi valoración respecto a las dos discusiones centrales, las cuales terminarán definiendo en definitiva cuál es la calificación legal que corresponde imponer a los hechos.

Comenzaré por analizar si la agresión estuvo o no enmarcada en un contexto de violencia de género. Vamos a ello.





Del análisis de la prueba presentada en juicio, estoy convencido de que el hecho investigado en la presente causa debe comprenderse en un contexto de violencia de género sistemática que se verificó a lo largo de la relación entre Adriel Antonio Guerrero y S. C. R..

Este contexto quedó acreditado a partir de las declaraciones de la propia víctima, los testimonios de personas allegadas a ella, los informes periciales y la reconstrucción de la dinámica familiar. La prueba más relevante para sostener este encuadre surge del relato consistente y detallado de la víctima, complementado por los testimonios de testigos directos (especialmente, de sus hijos), informes psicológicos y psiquiátricos, y la declaración de allegados.

S. C. R. relató con claridad que desde los primeros años de convivencia con el imputado sufrió un control extremo sobre sus movimientos y decisiones. Guerrero la aisló socialmente, limitó sus salidas, restringió sus relaciones con familiares y amigos. La víctima debió abandonar sus estudios secundarios por imposición del imputado y debía brindar pruebas constantes de su ubicación mediante el envío de fotografías o mensajes. A esto se suman los episodios de violencia física, psicológica y sexual que ella describió, refiriendo golpes incluso durante el embarazo y amenazas reiteradas de muerte. Este relato, relatado con firmeza y precisión, constituye un eje central en la valoración del caso.

Refirió incluso que la tensión aumentó cuando ella decidió terminar su relación, que él le revisaba el cuerpo para ver si “había estado con alguien más”, que debía tener sexo con él aún sin desearlo para que el acusado no sospeche que estaba con otra persona, elementos que incluso fueron confirmados por el acusado quien declaró que “no la podía perder”.

El testimonio de V. G., hijo de ambos, resulta fundamental para corroborar las circunstancias narradas por su madre. V. describió cómo su padre ejercía un control obsesivo sobre la víctima, utilizando a los hijos como intermediarios para obtener información sobre sus actividades. Señaló que Guerrero revisaba el celular de su mamá, le imponía restricciones y expresaba celos constantes, especialmente después de la separación. Su relato en cámara Gesell fue preciso, estable y exento de contradicciones, destacando que la noche del hecho, tras los disparos, su padre les dijo: "Esto es culpa de ustedes", lo cual revela una manipulación emocional deliberada, sumada a una clara conciencia de sus actos.

Los informes de María Clara Mercurio, psicóloga del Ministerio Público Fiscal, también resultan esclarecedores. La profesional destacó que la víctima vivió durante años bajo un esquema de sumisión y control, con miedo constante a las amenazas del imputado. Mercurio explicó que la percepción de estas situaciones como “normales” dentro de la relación dificultó a C.

reconocer la gravedad de la violencia que padecía. Sin embargo, el agravamiento de los episodios, especialmente tras la separación, generó en la víctima un temor real por su vida y la de sus hijos. Este contexto permite encuadrar el ataque no como un hecho aislado, sino como la culminación de un ciclo de violencia sostenido a lo largo del tiempo.

Las conclusiones periciales de Mauro Massini, psiquiatra forense, refuerzan este análisis al señalar que el comportamiento de Guerrero estuvo motivado por sentimientos de resentimiento, celos y control. Massini destacó que estas emociones no fueron reacciones impulsivas, sino que se transformaron en conductas intelectualizadas y planificadas, que condujeron al ataque del 12 de diciembre. Esta evaluación resulta determinante para comprender la dinámica de violencia que ejercía Guerrero, caracterizada por una necesidad constante de dominio y sometimiento sobre la víctima, manifestada a través del hostigamiento, las amenazas y finalmente el uso de la violencia física extrema.

Finalmente, las pruebas periciales y testimoniales aportadas por los amigos y allegados de la víctima, como B. M. y M. B., corroboran de manera consistente los episodios de violencia sufridos por C.. Ambas testigos, por ejemplo, describieron a la víctima como una persona retraída y controlada durante la relación, que solo comenzó a compartir detalles sobre el maltrato después de la separación.

Los episodios relatados, sumados a la prueba balística y médica que acreditó la violencia ejercida durante el hecho, evidencian que el ataque estuvo enmarcado en un contexto de violencia de género sistemática y progresiva, que culminó con un intento deliberado de quitarle la vida a la mujer atacada.

Por todo lo expuesto, las pruebas incorporadas al debate permiten concluir que el hecho investigado no fue un acontecimiento aislado ni impulsivo, sino que se inscribe en una historia de violencia de género crónica, ejercida por Adriel Antonio Guerrero hacia S. C. R.. La relación de control, dominación y violencia sostenida durante años, así como el agravamiento de las agresiones tras la separación, configuran un contexto que resulta imprescindible para comprender el ataque del 12 de diciembre y su intencionalidad homicida.

La defensa intentó explicar por qué a su criterio no estaba acreditado este contexto, pero entiendo que sus argumentos no bastan para descartar su existencia.

En primer lugar, la defensa sostuvo que no existió violencia sistemática ni control absoluto porque los testimonios de las amigas de la víctima, B. M. y M. B., relataron las situaciones de violencia solo después de la separación. Este argumento no resulta sostenible si se analiza en profundidad la dinámica de la violencia de género. Es sabido que muchas víctimas no denuncian ni comparten estos episodios durante la convivencia debido al miedo, la vergüenza o la manipulación emocional ejercida por el agresor. En este caso, la víctima, S. C. R., narró con claridad y coherencia que no reconocía la violencia en su momento como tal, precisamente porque estaba inmersa



en un esquema de control y sumisión que naturalizaba como parte de la relación, la cual comenzó en plena adolescencia. La intervención de la psicóloga María Clara Mercurio resulta concluyente al explicar que este tipo de percepción es característica de las víctimas de violencia de género, quienes comienzan a identificar los abusos solo una vez alejadas del agresor. Nótese especialmente, que ella comenzó la relación con el imputado a los 14 años, lo cual da cuenta de lo mucho que pudo haber calado el relato de Guerrero en su manera de entender la relación.

Respecto a la declaración de la vecina L. S., quien manifestó que no observó actos de violencia física sino que solo discusiones, la defensa intentó desestimar con ello el control ejercido por Guerrero. Sin embargo, es sabido que la ausencia de testigos directos de agresiones no implica que estas no hayan ocurrido, particularmente en un contexto de violencia intrafamiliar que, por su propia naturaleza, suele desarrollarse en la intimidad del hogar. Además, la propia vecina confirmó la existencia de discusiones frecuentes, lo cual se alinea con los relatos de la víctima y sus hijos sobre un patrón de violencia verbal y psicológica constante.

A esto se suma el testimonio de V. G., quien describió cómo su padre controlaba a su madre mediante amenazas, revisiones del celular y manipulaciones emocionales, corroborando el relato de la víctima. C. también mencionó la problemática relación entre sus padres, caracterizada por celos, violencia y consumo de alcohol por parte de su papá. Añadió que, tras la separación, la situación empeoró debido al comportamiento agresivo y controlador de su padre, quien solía pedir perdón después de los episodios violentos. C. describió también un entorno familiar complicado, donde su padre y tíos manejaban armas y aparentemente preparaban drogas para la venta.

La defensa intentó también relativizar el aislamiento sufrido por la víctima al señalar que pudo realizar una tecnicatura en uñas, trabajar desde su casa y tener acceso a redes sociales. Sin embargo, esta afirmación tergiversa en cierta medida la realidad de los hechos. El hecho de que la víctima pudiera realizar una actividad limitada dentro de su hogar no desvirtúa el contexto de control en el que vivía. De hecho, la víctima explicó que Guerrero compartía y controlaba sus redes sociales, lo cual constituye una clara manifestación de control psicológico. El ejercicio de violencia no se manifiesta únicamente mediante restricciones absolutas sino también a través de limitaciones progresivas, amenazas y exigencias permanentes, tal como lo describió la Sra. R. al relatar las pruebas constantes que debía brindar sobre su ubicación y actividades.

En relación con el argumento de que los testimonios de los hijos carecen de validez por no haber sido sometidos a un “escrutinio pericial riguroso”, resulta importante destacar que las

declaraciones fueron recibidas en Cámara Gesell, y si bien su testimonio no es valorado como ocurre con los niños víctimas si fue mencionado que tanto C. como V. reunían las condiciones cognitivas y emocionales para prestar testimonio. Por su parte, no se ha sostenido en ningún momento que la niña o el niño hayan tenido algún motivo para inventar un relato que, por lo demás, es conteste con la restante prueba producida.

La defensa también intentó reducir los episodios de celos y discusiones a un conflicto de pareja sin relevancia penal, negando la existencia de un patrón sistemático de violencia. Sin embargo, este argumento resulta contradicho por las pruebas. Y para ello, nada mejor que referir a lo manifestado por el propio imputado, quién segundos después de manifestar que nunca existieron agresiones físicas refirió, en plena audiencia, que durante la discusión surgida cuando se le descubrió su relación paralela le propinó a la víctima “un bife”.

Por su parte, y si bien se intentó referir que en determinados episodios la agresión habría sido mutua, el intento de la víctima de defenderse en un episodio aislado no elimina los años de hostigamiento, manipulación y agresiones sufridos. La asimetría de poder entre ambos, claramente acreditada (incluso, Guerrero declaró que él era quién se encargaba de la manutención, lo cual da cuenta de un contexto de violencia económica si se toma en cuenta la serie de restricciones que le imponía a la víctima) ubica al imputado como responsable del ejercicio de violencia y demuestra que su control sobre la víctima fue constante y progresivo, no debiéndose para nada dejar de referir que estamos ante una persona que, conforme quedó acreditado en juicio, incluso portaba armas con habitualidad. Esto significa, que no hablamos de un contexto de violencia de género ordinario, sino de uno en el cual el varón que somete a la mujer tiene habitualidad en el manejo de armas.

Notoriamente violento resulta también el hecho de que él exija revisar el cuerpo de su ex pareja cuando ellos ya se encontraban separados, a efectos de “controlar” si había tenido algún tipo de encuentro con otra persona. Tal era lo agresivo de esta situación, que la Sra. R. aclaró que debía tener relaciones íntimas con Guerrero para que cese dicha persecución. Resulta valorable el esfuerzo realizado por la víctima para a pesar de lo delicado, sensible y re victimizante que resulta declarar algo tan personal lo haya hecho en audiencia para que podamos conocer en detalle lo que ocurría en este conflicto.

En conclusión, los argumentos de la defensa resultan insuficientes y contradictorios frente a la contundencia de la prueba reunida en el juicio. La existencia de un contexto de violencia de género sistemática y progresiva quedó acreditada a través del testimonio directo de la víctima, las declaraciones de testigos, los informes periciales y la declaración de los hijos. Las pruebas analizadas permiten afirmar, sin lugar a duda, que Adriel Antonio Guerrero ejerció un patrón de control, violencia y amenazas hacia S. C. R., configurando el marco necesario para comprender la intencionalidad y gravedad del hecho investigado.



Sobre la segunda cuestión, de la calificación legal escogida por la fiscalía, la defensa argumentó que el hecho debía ser calificado como lesiones graves agravadas y no como tentativa de homicidio, centrando su postura en dos ejes principales. En primer lugar, sostuvieron que la fiscalía no logró demostrar la existencia de una intención homicida directa por parte de Adriel Antonio Guerrero. Señalaron que el resultado del ataque —es decir, que la víctima sobrevivió— indicaría una falta de voluntad clara de dar muerte. La defensa planteó la idea de que, si Guerrero realmente hubiera tenido la intención de matar, podría haber “asegurado” el resultado, pero no lo hizo, retirándose del lugar sin cerciorarse de la muerte de la víctima.

Para reforzar esta línea argumental, se mencionó el concepto de “dolo de ímpetu”, citando doctrinas como la de Carrara, según la cual la intención homicida debe ser directa y perfecta, es decir, dirigida inequívocamente a causar la muerte. La defensa sostuvo que lo ocurrido no fue producto de una idea premeditada de causar la muerte. En esta interpretación, el uso del arma no habría tenido un objetivo deliberado de dar muerte, sino que constituiría una agresión excesiva e impulsiva, que generó lesiones graves, pero sin la finalidad de causar la muerte de S. C. R.. Para ello además, explicaron que no era una cuestión menor que el imputado portara armas con habitualidad, pues esto descartaría que la utilización de este elemento haya tenido que ver con una planificación de dar muerte.

Asimismo, la defensa intentó restar relevancia a la dinámica de los disparos, cuestionando las conclusiones periciales presentadas por la fiscalía. Particularmente, criticaron el informe de **Lucas Bravo Berruezo**, quien reconstruyó la trayectoria de los proyectiles y determinó que dos de los disparos fueron realizados cuando la víctima se encontraba en el suelo, con un ángulo descendente. Se argumentó que estas conclusiones eran especulativas, ya que no existían elementos suficientes para determinar con certeza la secuencia exacta de los disparos ni la posición de las personas en cada momento, y que además se contradecía la mecánica explicada por el perito con el relato de la víctima, quién dijo que el primer disparo fue en otro lugar.

Por último, la defensa destacó que el propio intento de autolesión de Guerrero posterior al hecho contradice la hipótesis de la fiscalía sobre una intención homicida deliberada. Argumentaron que este comportamiento refleja un estado de arrepentimiento inmediato y una falta de premeditación, lo cual sería incompatible con la idea de un plan deliberado para quitarle la vida a la víctima. En este sentido, señalaron que el disparo autoinfligido y la alteración emocional de Guerrero constituyen indicios de que el ataque fue un acto no preordenado con la finalidad de matar, reforzando

su postura de que lo ocurrido debe encuadrarse en la figura de lesiones graves y no en una tentativa de homicidio.

En síntesis, la defensa intentó sostener que el ataque no tuvo una intención homicida inequívoca, planteando que el hecho debe ser considerado como una agresión grave.

Entiendo que este argumento tampoco debe tener acogida favorable. En primer lugar, la intención homicida de Adriel Antonio Guerrero quedó acreditada de manera contundente a partir de la dinámica del hecho, los elementos probatorios objetivos y los testimonios coincidentes que describieron no solo las acciones del imputado, sino también sus palabras previas y posteriores al ataque. El hecho de que la víctima haya sobrevivido no es consecuencia de que no haya existido una intención de matar, sino que se debió a la intervención médica urgente que salvó su vida, circunstancia completamente ajena a la voluntad del agresor.

La prueba más contundente en este sentido surge de la reconstrucción pericial realizada por el perito criminalístico Lucas Bravo Berruezo, quien determinó con precisión que los disparos efectuados por Guerrero tuvieron una secuencia y trayectoria inequívocamente dirigidas a provocar la muerte. El análisis balístico estableció que el primer disparo fue realizado mientras la víctima estaba de pie, producto de un forcejeo inicial (**forcejeo reconocido por Guerrero en su declaración**), mientras que los dos disparos restantes fueron efectuados cuando la víctima se encontraba indefensa en el suelo, con un ángulo descendente. Esta circunstancia es sumamente relevante: realizar disparos a una persona ya reducida en el piso demuestra una voluntad deliberada de asegurar el resultado mortal, característica fundamental de la tentativa de homicidio. Independientemente de cuál fue el primer disparo, no quedan dudas de que dos disparos hacia una persona que ya cayó al suelo y en un espacio vital claramente reflejan esta intención.

Por otro lado, las amenazas previas del imputado, y particularmente la frase: "Te dije que te iba a matar", pronunciada instantes antes de los disparos, constituyen una manifestación clara y directa de su propósito homicida. Este elemento subjetivo, confirmado por los testimonios de la víctima y de los hijos, evidencia que Guerrero no actuó impulsivamente ni en un arrebato emocional, sino que cumplió con una amenaza preexistente. Las pericias psiquiátricas realizadas por Mauro Massini reforzaron este análisis al concluir que Guerrero actuó con plena lucidez y control de sus acciones, motivado por resentimiento, celos y un deseo de dominación que ya habían sido intelectualizados y planificados.

La defensa intentó argumentar que si Guerrero hubiera tenido la intención de matar, se habría "asegurado" de lograrlo. Sin embargo, este razonamiento resulta insuficiente, ya que el criterio determinante para la tentativa de homicidio no es el resultado final, sino la intención inequívoca de provocar la muerte, evidenciada por las acciones ejecutadas. En este caso, el uso de un arma de fuego con disparos dirigidos a zonas vitales como el tórax y la cabeza, con trayectorias que comprometieron órganos esenciales (confirmado por los informes médicos de Brenda Jenckino y Haydee Fariña),



demuestra una intención directa de causar un desenlace fatal. Que la víctima haya sobrevivido fue consecuencia de una rápida intervención quirúrgica y no de la voluntad del imputado de detener su agresión. Por lo demás, el hecho de dispararle a una persona en el suelo claramente refleja la intención de incluso “rematar” a la víctima. De lo contrario, ¿para qué causar semejante daño?

De hecho, tan graves fueron las lesiones que las peritos médicas fueron claras en afirmar que, aún con una intervención médica efectiva, la Sra. R. corrió un altísimo riesgo de muerte.

Además, el comportamiento posterior de Guerrero refuerza su conciencia del acto y de su gravedad. Al retirarse de la escena sin brindar asistencia a la víctima y, más aún, impedir que sus hijos pudieran socorrerla —como relataron incluso los hijos—, el imputado prolongó deliberadamente el riesgo de vida. La frase “esto es culpa de ustedes”, dirigida a sus hijos, evidencia una valoración reflexiva de sus acciones, propia de alguien que actuó con plena conciencia del daño causado y de la finalidad que perseguía.

Finalmente, el intento de autolesión posterior, utilizado por la defensa para argumentar una supuesta falta de premeditación, no desvirtúa la intención homicida. Las pericias psiquiátricas indicaron que estos intentos fueron reacciones vivenciales extremas tras asumir las consecuencias de sus propios actos, y no actos de arrepentimiento previo al ataque. Es importante destacar que Guerrero portaba un arma de fuego en un contexto preexistente de violencia de género y hostigamiento, lo cual reafirma la planificación y deliberación de sus acciones.

Aquí además surge una cuestión que la propia defensa refirió y que también resulta conteste con una intención homicida. Cuando se habló de esta autolesión en la nuca del Sr. Guerrero, desde la defensa se cuestionó a la perito que afirmó que la vida del acusado no estuvo en riesgo real, preguntándose, el abogado defensor, como podía sostenerse que un disparo en la cabeza no era apto para poner en riesgo la vida de su pupilo, refiriendo que esto es incluso una cuestión de sentido común. Desde el mismo eje de análisis me pregunto como un disparo a la cabeza, dos al tórax, a corta distancia, y con la víctima en el suelo, podrían reflejar una voluntad distinta a una intención homicida. Claramente la tesis defensiva no encuentra en el presente caso sustento probatorio.

Incluso, el argumento de que Guerrero llevaba armas con habitualidad no hace más que reforzar esta idea, pues tenemos que valorar que estamos ante una persona que es plenamente consciente del poder ofensivo del elemento utilizado. No era su primer contacto con un arma de fuego y no puede sostenerse que tres disparos directos a una persona hayan tenido como objetivo solamente causar lesiones graves.



En conclusión, el ataque realizado por Adriel Antonio Guerrero reúne todos los elementos objetivos y subjetivos necesarios para calificarlo como tentativa de homicidio agravado. Los disparos dirigidos a zonas vitales, su secuencia y trayectoria, las amenazas previas y el comportamiento posterior del imputado demuestran, sin lugar a duda, que actuó con la intención clara y deliberada de quitarle la vida a S. C. R., siendo la supervivencia de la víctima un hecho fortuito ajeno a la voluntad del agresor. La calificación de lesiones graves resulta, por lo tanto, incompatible con la evidencia acreditada en el juicio.

Es por todo ello, que propongo como mi voto declarar al Sr. Guerrero como penalmente responsable, por los hechos acusados por el Ministerio Público Fiscal con la calificación legal escogida y debidamente explicada por la acusación, al encontrarse acreditados todos los extremos del delito imputado. En ese sentido, debe recordarse que tal cual explique nos encontramos **ante una tentativa de homicidio**, que nunca se discutió que Guerrero causó el daño **con un arma de fuego** (primer agravante), que **eran pareja** desde la adolescencia y se separaron unos meses antes del hecho (segundo agravante), y que a pesar de que fue discutido por la defensa **ha quedado claro que la agresión se produjo en un contexto de violencia de género** (tercera agravante).

Así las cosas, es que mi voto es que se declare al Sr. Guerrero penalmente responsable del delito de homicidio triplemente agravado por el uso de arma de fuego, por el vínculo y por haberse cometido en un contexto de violencia de género, en grado de tentativa y en calidad de autor, conforme a los artículos 41 bis, 42, 45, 79, 80 incisos 1) y 11) del Código Penal.

**El Dr. Juan Guaita dijo:** Al considerar debida y legalmente fundadas las cuestiones sometidas a examen, adhiero en un todo a la valoración efectuada en el voto precedente.

**El Dr. Cristian Piana dijo:** Adhiero, por estar de acuerdo con la valoración efectuada, producto de la deliberación precedente, a los votos que anteceden.

Por todo ello, este tribunal por **UNANIMIDAD**;

### III. RESUELVE:

1) **DECLARAR** penalmente responsable a **Adriel Antonio Guerrero**, titular del **D.N.I. N.º....**, del delito de homicidio triplemente agravado por el uso de arma de fuego, por el vínculo y por haberse cometido en un contexto de violencia de género, en grado de tentativa y en calidad de autor, conforme a los artículos 41 bis, 42, 45, 79, 80 incisos 1) y 11) del Código Penal, en perjuicio de S. C. R..

2) **OTORGAR** a las partes un plazo de 5 días para ofrecer prueba para la segunda fase del juicio, en términos del artículo 179 del C.P.P.N.

3) **Regístrese. Notifíquese. Cúmplase.**

Firmado digitalmente por: PIANA

Cristian Amadeo

Fecha y hora: 26.12.2024 13:21:10

Firmado digitalmente por: GUAITA Juan Ignacio  
Fecha y hora: 26.12.2024 13:11:34

Firmado digitalmente por:

HERMOSILLA Luciano

Fecha y hora: 26.12.2024 13:40:49

Página 44